



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE COBRO DE
ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00007-2017-02107-
JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL PUNO; SEDE LAMPA -
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

**QUISPE QUISPE, PERCY JAIME
ORCID: 0000-0003-3425-8934**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS,
DEL EXPEDIENTE N° 00007-2017-02107-JP-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL PUNO; SEDE LAMPA - 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Quispe, Percy Jaime

ORCID: 0000-0003-3425-8934

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la oportunidad en la vida y las nuevas oportunidades para seguir adelante con mi familia

Quispe Quispe, Percy Jaime

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi madre y padre por darme la vida y la oportunidad de seguir adelante con mis objetivos, como también a todos los integrantes de mi familia que los llevo en mi corazón.

Quispe Quispe, Percy Jaime

RESUMEN

La investigación realizada formuló como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa 2021? Así también se tuvo como objetivo de la investigación; Determinar la calidad de sentencias sobre cobro de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el ya mencionado caso, materia de estudio que fue realizar el estudio análisis de dichas sentencias sobre cobro de pensión alimenticia. Como también la metodología utilizada fue de tipo cualitativo y cuantitativo es decir mixto, como también el nivel de esta investigación fue descriptivo, de diseño no experimental exploratorio, la técnica que se utilizó fue la observación en la materia de estudio, y para ello los instrumentos que se utilizó; la lista de parámetros, cuadros de operacionalización de la variable y la lista de cotejo, validado por juicio de expertos. Siendo que los resultados obtenidos en resumen fueron; en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia alta, alta, alta y en segunda instancia muy alta, alta, muy alta conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en dicho proceso. Se concluyó, en ámbito general que la calidad de sentencias en ambas instancias sobre cobro de pensión de alimentos, fueron ALTA y MUY ALTA.

Palabras clave: Alimentos, calidad, proceso, sentencias

ABSTRACT

The research carried out formulated as a research problem; ¿What is the quality of judgments on the recovery of maintenance, file No. 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, of the judicial district of Puno; Lampa 2021 headquarters? This was also the aim of the research; To determine the quality of maintenance orders, in accordance with the normative, jurisprudential and doctrinal parameters relevant to the above-mentioned case, the subject of the study was the analysis of such maintenance orders. As the methodology used was qualitative and quantitative, i. e. mixed, as well as the level of this research was descriptive, non-experimental exploratory, the technique used was observation in the subject matter of study, and for this purpose the instruments used; the list of parameters, operationalization tables of the variable and the comparison list, validated by expert judgement. The results obtained were, in summary, high, high, high, high, and second instance very high, high, very high, according to the normative, jurisprudential and doctrinal parameters relevant to that process. Generally speaking, it was concluded that the quality of judgements in both instances on the recovery of maintenance were HIGH and VERY HIGH.

Keywords: Foods, quality, trial, sentences

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador y asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Caracterización del problema	2
1.2. Enunciado del problema.....	5
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Antecedente Internacional.....	8
2.1.2. Antecedente Nacional	12
2.1.3. Antecedente Local.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación	19
2.2.1. Calidad	19
2.2.2. Calidad de sentencias	20

2.2.3. Sentencias.....	22
2.2.4. Clasificación de la sentencia	24
2.2.5. Una mirada a las familias (definición)	27
2.2.6. Introducción sobre legislación específica en materia familias.....	29
2.2.7. Definiciones de familia legislaciones comparadas	30
2.2.8. Noción de Alimentos.....	31
2.2.9. Definición según código de niños y adolescentes.....	32
2.2.10. Características del derecho alimentario	32
2.2.11. Obligación recíproca de alimentos.....	33
2.2.12. Quien demanda de Alimentos en el Perú	33
2.2.13. Jurisprudencia: Reflexiones en torno a la Pensión de Alimentos	34
2.2.14. Doctrina jurisprudencial.....	36
2.2.15. Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta	37
2.2.16. Responsabilidad civil por incumplimiento de obligación alimenticia	39
2.2.17. Revisión respecto a la calidad de sentencias del presente objeto de estudio	41
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. El tipo de investigación	48
4.2. Nivel de la investigación de las tesis	48
4.3. Diseño de la investigación.....	49
4.4. El universo y muestra	49
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7. Plan de análisis	53
4.8. Matriz de consistencia	54

4.9. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de resultados	92
VI. CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS.....	106
Anexo 1: Cronograma de actividades	106
Anexo 2: Presupuesto.....	107
Anexo 3: Evidencia objeto de estudio.....	108
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio	119

INDICE DE CUADROS

Resultado: Cuadro 1.....	59
Resultado: Cuadro 2.....	64
Resultado: Cuadro 3.....	71
Resultado: Cuadro 4.....	74
Resultado: Cuadro 5.....	79
Resultado: Cuadro 6.....	85
Resultado: Cuadro 7.....	88
Resultado: Cuadro 8.....	90

I. INTRODUCCIÓN

La introducción en esta investigación inicia respecto a una problemática para lo cual se realizara un aporte, en este caso sobre la calidad de sentencias, es decir las sentencias que se dieron en diferentes instancias, no una sola sentencia, pues se habla del estudio de dos o tres sentencias, según sea el caso, para lo cual se hace el análisis de cómo se hizo cada sentencia en cada instancia de un determinado proceso, para poder revisar y aplicando un instrumento validado se pueda hacer su revisión correspondiente materia de estudio y recolección de información.

En la realidad de nuestro país se tiene que varios ciudadanos en el estado peruano quedan insatisfechos antes una sentencia judicial, para lo cual recurren a mecanismos, como es el caso de un recurso impugnatorio cual fuere, a fin de esclarecer o alcanzar justicia si en este proceso judicial no se hubiera aplicado las normas correctas o tendría vacíos o no conformidad de un fallo.

Partiendo del problema de investigación sobre la calidad de sentencias en un proceso de cobro de alimentos de un distrito judicial en específico.

Teniendo como objetivo general de la investigación; determinar la calidad de sentencias sobre un proceso judicial de cobro de alimentos en diversas instancias en las sub dimensiones de la sentencia como son; expositiva, considerativa y resolutive, del distrito judicial de Puno, en la sede Lampa de manera específica.

Como también la metodología de investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo es decir mixto, como también el nivel de esta investigación es descriptivo, de diseño no experimental exploratorio, la técnica que se utiliza es la observación en la materia de

estudio, y para ello los instrumentos que se utilizó; la lista de parámetros, cuadros de operacionalización de la variable y la lista de cotejo, validado por juicio de expertos. Siendo que los resultados obtenidos en resumen fueron; en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia alta, alta, alta y en segunda instancia muy alta, alta, muy alta conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en dicho proceso.

Por último, la investigación en ámbito general que la calidad de sentencias en ambas instancias sobre cobro de pensión de alimentos, fueron ALTA y MUY ALTA.

Así tenemos la caracterización del problema de la investigación:

1.1. Caracterización del problema

La caracterización del problema de investigación, inicia desde el parámetro de la línea de investigación de nuestra universidad, en este caso concreto de la carrera profesional Derecho, para lo cual se debe elaborar investigaciones dentro de este, como es: Derecho público y Derecho privado, de las instituciones jurídicas.

Habiendo aclarado este, y dentro de este margen se decidió realizar la investigación sobre la calidad de sentencias, es decir las sentencias que se dieron en diferentes instancias, no una sola sentencia, pues se habla del estudio de dos o tres sentencias, según sea el caso, para lo cual se hace el análisis de cómo se hizo cada sentencia en cada instancia de un determinado proceso, para poder revisar y aplicando un instrumento validado se pueda hacer su revisión correspondiente materia de estudio y recolección de información.

Es así que, en el enfoque del problema en el contexto social, se tiene que varios ciudadanos en el estado peruano quedan insatisfechos antes una sentencia judicial, para

lo cual recurren a mecanismos, como es el caso de un recurso impugnatorio cual fuere, a fin de esclarecer o alcanzar justicia si en este proceso judicial no se hubiera aplicado las normas correctas o tendría vacíos o no conformidad de un fallo.

Para lo cual podemos revisar algunas fuentes de información de lo señalado anteriormente.

En España (Leturia I., 2016) respecto la problemática de los juicios paralelos nos menciona:

En el mundo judicial tampoco existe consenso sobre lo que es un juicio paralelo. Por ejemplo, los magistrados encuestados en el “I Encuentro de Jueces-Periodistas” señalaron que había juicio paralelo en la entrega de datos sesgados, opiniones que pretenden decantar la opinión pública, prejuzgando la cuestión, resolviendo el caso al margen del proceso comprometiendo la confianza de los tribunales, asistiendo a los medios informativos personas intervinientes en el proceso, anticipando valoraciones que pueden corresponder a los Tribunales, entrevistas y opiniones fuera del proceso, conformando un veredicto extraprocesal¹⁹. Por otro lado, aunque tanto el TS como el TC se refieren al término, no lo hacen con la misma extensión. Ambos destacan su impacto sobre la imparcialidad y reputación de los Tribunales, pero sólo el Tribunal Supremo considera expresamente su capacidad para afectar también al honor y a la presunción de inocencia.

(Leturia I., 2016) nos indica:

La crítica al Poder Judicial o las agresiones mediáticas de cualquier tipo son también situaciones complejas que pueden afectar gravemente el desarrollo del proceso y/o los derechos de las partes y demás intervinientes en un juicio y requieren un análisis y tratamiento jurídico especial, parcialmente distinto y coincidente con el acá desarrollado. Lo mismo ocurre con la publicidad que afecte a sentencias firmes y a procesos ya terminados.

Por otro lado, habiendo investigado sobre la problemática respecto el análisis de los diferentes aspectos de las sentencias, es interesante poder conocer algunas de las cuestiones problemáticas de la implementación de las decisiones judiciales en el sistema americano, un tema muy interesante donde se rescata lo que menciona los autores (Vivas Barrera & Cubides Cárdenas, 2012) nos dice:

La particularidad de la efectividad de las decisiones obedece al diseño que ha sido integrado al proceso de cumplimiento previsto por la Convención o el tratado regional. Comparativamente hablando el modelo que aparece como más evolucionado en materia de cumplimiento resulta ser el europeo, al concebir e integrar dentro del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH) un organismo de carácter político, como el Comité de Ministros del Consejo de Europa, para la vigilancia del cumplimiento de las decisiones del Tribunal Europeo. A través de esa organización, se propicia la toma de medidas económicas y políticas en el seno del Consejo de Europa que permita efectivamente la ejecución de las condenas dictadas por el TEDH. Tal disposición ha sido modificada recientemente por el Protocolo n° 147 de la CEDH, disminuyendo la fuerza directa del mecanismo. La reforma

exige el agotamiento de unos pasos previos de solicitud de aclaración, si se trata de un problema de interpretación de la decisión (art. 46. 3), solicitándole al mismo Tribunal precise si se habla de una resistencia a la orden emitida por el TEDH. Previo este paso, podrá discutirse en el seno del Consejo de Ministros las medidas a imponer para lograr la efectiva ejecución de la condena. Ahora, luego del movimiento de integración europea propiciado por la Unión Europea -UE, la vigencia de un orden jurídico interno que respete los derechos humanos y el cumplimiento de las decisiones en contra de la TEDH, son parámetros determinantes al momento de analizar la candidatura de un país a la Unión. Además, todos los acuerdos comerciales y de cooperación con terceros países contienen una cláusula que estipula que los derechos humanos son un componente esencial de las relaciones entre las partes. Tal obligación es ratificada para los países miembros de la UE y del Consejo de Europa ante la reforma del art. 59.2 de la CEDH por el protocolo n° 14, que permite la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por tanto, se plantea el enunciado del problema, siendo el siguiente:

1.2. Enunciado del problema

El enunciado del problema de la presente investigación resulta en:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre cobro de alimentos, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, según los criterios en doctrina, jurisprudencia y norma?

1.3. Objetivos de la investigación

Tomando en cuenta lo establecido sobre el enunciado del problema o problema de la investigación, surge los objetivos de esta investigación:

Objetivo general

Teniendo como objetivo general de la investigación:

Determinar la calidad de las sentencias sobre cobro de alimentos, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, según los criterios en doctrina, jurisprudencia y norma

Objetivos específicos

De este surge los objetivos específicos a determinar los siguientes:

- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **expositiva** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa
- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **considerativa** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa
- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **resolutiva** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa
- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte expositiva en **segunda** instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa

- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte considerativa en segunda instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa
- Determinar la calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte resolutive en segunda instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, en la búsqueda de conocer en una muestra de un expediente sobre la calidad de sentencias que fue emitida por los magistrados de un distrito judicial en el estado peruano, siendo una problemática actual en la sociedad la inconformidad de muchos justiciables por no alcanzar justicia, o ante la demora de los procesos judiciales que ante la traba de algunos vacíos legales, y de manera específica del proceso tomado como muestra de estudio en el presente caso sobre cobro de alimentos o inclusive algunas demoras jurídicas que a veces busca el demandado para cumplir sus obligaciones como la prestación de alimentos, que connota dentro de este la comida para subsistir, vestido, salud, vivienda etc.

Esta investigación se justifica por su importancia que esta servirá como antecedente para posteriores investigaciones sobre calidad de sentencias sobre cobro de alimentos, proporcionando información que este sea relevante para quienes puedan estudiar otro caso similar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes que se consignan en esta investigación de diversas fuentes de información para tener como base investigaciones anteriores, para lo cual se hallaron los siguientes:

2.1.1. Antecedente Internacional

(Rúa, 2020) con la investigación de México, con el título “La ineficacia de los jueces familiares de la ciudad de México”

Los objetivos que planteo fueron: plantea un estudio transdisciplinario sobre los juicios de alimentos; esta postura ha sido más enriquecedora que un estudio jurídico típico. En su desarrollo se tomaron elementos del pensamiento económico en el análisis de fenómenos jurídicos, intentando obtener mayor objetividad y rigor científico.

Considero que es necesario observar cuidadosamente a la sociedad y el contexto de lo que investigamos para tener resultados con mayor grado de certeza. De esta manera, atiendo a la pregunta ¿por qué?, dentro de una explicación científica¹. En la práctica profesional y en la investigación en derecho en nuestro país se han venido pasando por alto estos tópicos.

La metodología que utilizo fue: “se realizó el análisis cualitativo y cuantitativo para identificar variables ineficientes en las etapas procesales de los juicios de alimentos tramitados en los juzgados familiares de la Ciudad de México. Se seleccionó este tipo

de juicios por representar el prototipo de juicio. En el estudio se aplicaron las correlaciones y regresiones de la estadística”

Los resultados a los que concluyo (Rúa, 2020) fueron:

Primera. Uno de los aspectos más relevantes de este experimento fue mostrar ciertas deficiencias de los resultados académicos y de la actividad profesional de los abogados presentes en los juicios de alimentos. Las que se aprecian, por ejemplo, en la calidad (100% fueron machotes) y cantidad (22.6%) de las sentencias o en las malas prácticas de los abogados al tomar riesgos y falsear información en la contestación de demanda, e incluso ofrecer testigos a pesar de saber que el demandado no había cumplido.

Segunda. La aplicación de los análisis, el eminentemente cualitativo del aparte 2, el cuantitativo del aparte 3 y el sistemático entre ambos, mostraron el ¿por qué? de varias deficiencias sustanciales de los juicios de alimentos. La prueba de viabilidad de la metodología fue el ejercicio de interacción entre las variables %PAP y \$PAP, que arrojaron la existencia de una correlación moderada (r 0.53), una predicción aceptable (r^2 29%) y la concentración de datos en una nube de tendencia (positiva en este caso). Algunos de los porqués de la deficiencia de los juicios de alimentos que aparecieron con este experimento fueron: el alto número de juicios que quedan olvidados, la lentitud de los procedimientos, la falta de sanciones ante las deficiencias de los juzgados y las malas prácticas de los litigantes, y primordialmente los montos tan bajos que se recuperan de PAP y PAD, lo que incentiva la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Tercera. En parte, la irracionalidad de las sentencias se demostró al identificar que todas se elaboraron a partir de machotes en los que solo se cambiaron algunos datos. Además, las PAD en su mayoría fueron reiteraciones de las PAP, y estas últimas fueron decretadas sin sustento ni razón alguna, lo que se comprobó con la nula correlación entre la PAP y las variables previas, reiterando su irracionalidad. Se refutó la hipótesis planteada sobre el 11% de pensión por integrante de la familia, y hasta el 20% que supuestamente existe entre los juzgadores del ámbito familiar del TSJDF (actual TSJCDMX).

Cuarta. Sobre la eficiencia horizontal se identificaron cinco puntos significativos:

- a) *Los jueces.* Es una variable con nula correlación entre el resto de variables del procedimiento; además, generan costos por sus salarios.
- b) *El emplazamiento.* Es una de las etapas más ineficientes, ya que en este punto se abandonan más del 50% de los procedimientos.
- c) *PAP.* Demuestran un alto costo social, pues de cada \$100 invertidos se recupera $\phi 17$ y no se aprecia reducción de los deudores alimentarios ni ningún otro tipo de externalidad positiva.
- d) *La contestación de demanda.* Los abogados falsean información y toman riesgos a pesar de saber que no tienen la razón.

- e) *TTproc*. Es una variable negativa porque no impacta en las PAP y PAD, ni en los argumentos de sentencia, pero genera costos por la tramitación. A mayor demora se incrementa la probabilidad de que no se dicte sentencia.

Entonces, los jueces familiares fueron eficaces, ya que tramitaron parcialmente la mayoría de los juicios y en unos pocos dictaron sentencia, pero no eficientes, lo que se traduce en alto costo social con bajo beneficio. Para las actoras *fue más costoso continuar el trámite del juicio, aun con defensoría de oficio, que abandonarlo y no recibir pensión*. En México no existe una barrera económica explícita para demandar, la ineficiencia de los procedimientos es la barrera de facto.

Quinta. Sobre la *eficiencia vertical* tenemos dos variables significativas:

- a) *PAP y PAD son irracionales*, tal como se señaló en la conclusión tercera. La norma tiene una regla de asignación adecuada que no se aplica.
- b) *Las pruebas y las sentencias*. En las sentencias no se valoraron las pruebas, pese a la inversión de tiempo y recursos en su desahogo.

Sexta. Formulación de resultados:

- 1) *(Mayor eficiencia de los jueces) = (Desincentivar a los deudores alimentarios)*
- 2) *(Juez) * ([Preparación académica]+[sexo]+[experiencia]-[salario]+[n...]) ≤ 0*

- 3) $(\%PAP) * ([tiempo]+[antecedentes]+[análisis del juez]-[costos actora]) \leq 0 = \text{“irracionalidad”}$
- 4) $PAP > PAD$
- 5) $(Abandonar procedimiento, sin PAP o PAD) > (Posibilidad de cobro)$
- 6) $(Demora judicial) = ([-sentencias] + [-beneficios económicos])$
- 7) $(Mínima o nula sanción) = (Toma de riesgos progresiva)$
- 8) $El\ costo\ social\ es\ mayor\ que\ los\ beneficios\ sociales.$

2.1.2. Antecedente Nacional

Para el autor (Guerrero Tintinapón, 2018) con su tesis titulado “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”. Sus objetivos fueron “**Objetivo General** Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017. **Objetivos Específicos; Objetivo específico 1** Determinar la relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017. **Objetivo específico 2** Determinar la relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017.”

La metodología que utilizo fue: “el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado.”

Los resultados a los que se concluyó su investigación fue:

Primero: Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8.

Segundo: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9.

Tercero: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 10. (p.128)

En línea recta de la investigación académica en el mismo ámbito de calidad de sentencias sobre alimentos, se investigó un antecedente, citando la tesis titulado “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 00365-2014-0-2501-Jp-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020”.

Los objetivos fueron “**Objetivo general** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Objetivos específicos *Para la primera sentencia;* Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. *Para la segunda sentencia;* Determinar

la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”

La metodología que utilizo fue “Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.”

Los resultados a los que se llegó en conclusión fueron “El principal objetivo del presente estudio fue: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa-Chimbote, 2020; por lo que habiendo seguido los procedimiento establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan: Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; es decir donde los niveles fueron de la siguiente manera: Muy baja [1-8]-baja [9-16]-median [17-24]-alta [25-32] y muy alta [33-40]. En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la : (Casación, 621-2002, 2002), “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y resuelto debe haber congruencia, de

manera que no se presenta contradicciones”. De la misma forma (Monroy, s.f). “La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho”, jamás los hechos probados o admitidos van a tornar innecesaria la fundamentación jurídica por una razón evidente: cuando un juez resuelve un caso o que hace es justificar racionalmente su decisión, y para ello cuenta con la prueba de los hechos afirmados y el ordenamiento jurídico. Siendo así los hechos probados son parte de los elementos mínimos que un juez debe emplear para resolver un caso.” (Anderson Palomino, 2020 p.76)

2.1.3. Antecedente Local

Siendo que no se encontró investigaciones en el ámbito dela misma localidad Lampa o Puno, y buscando una mejor información respecto a los antecedentes materia del título de investigacion, se encontró en el ámbito regional el siguiente:

Fernandez (2019) de la Universidad Tecnologica los Andes – Abancay Perú, con la tesis titulada “El Cumplimiento De Las Sentencias De Prestación De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado De La Provincia De Abancay, 2016”

Los objetivos fueron “**Objetivo General:** Identificar y analizar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Abancay en el año 2016. **Objetivos Específicos:** Verificar la influencia de la situación económica de los obligados para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Abancay en el año 2016. Determinar la carga familiar de los obligados que conlleva al incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Abancay en el año 2016. Verificar la influencia de la

situación psicosocial en el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos por parte de los obligados en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Abancay en el año 2016.”

La metodología que utilizo fue: el tipo de investigación aplicada, nivel de investigación correlacional, el método o diseño de investigación fue descriptivo.

Los resultados en las que concluyo (Fernandez, 2019) fueron:

- Se ha determinado que las principales causas del incumplimiento de la Prestación de Alimentos, de los obligados alimentistas, son la carga familiar, el factor económico y el factor psico social, conforme a lo revisado en los expedientes civiles en materia de prestación de alimentos existentes en los Juzgados de Paz Letrado de Abancay: Pueblo Joven Centenario y del Cercado en el año 2016.
- Existe relación entre la variable: factor económico con la variable: incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores: edad de los deudores alimentistas viendo que en un 32,3 % de los incumplidos se encuentran en una edad entre 20-29 años; en el caso de la capacidad económica de los deudores, puedo concluir que los que incumplen alimentos está en el rango de 500 a 999 nuevos soles que hacen un 43,7%, asimismo el indicador de Trabajo (relacionado a la Profesión) concluyo que los que adeudan son los conductores en un 54,7%.
- Existe relación parcial entre la variable Carga Familiar con la variable incumplimiento de Prestación de Alimentos en referencia a los siguientes Indicadores: el primero de ellos es la cantidad de hijos donde el 69,8% de los

demandados incumplidos presentan un solo hijo; y el Estado Civil, se supo que los convivientes suman un 66,0% de demandados que han compartido un mismo techo hasta que suscitaron su separación por la falta de comprensión en el hogar o por violencia familiar. Se dice que es parcial porque a criterio personal los que deberían incumplir deberían ser los obligados que son casados y que tienen varios hijos. Aceptando la H2 de correlación.

- Existe relación entre las variables: factores Psicosociales con la variable incumplimiento de la Prestación de Alimentos en referencia a los siguientes Indicadores, el primero de ellos la indiferencia con un 79.2%, después se encuentra el resentimiento con un 66%, el odio con 52.8%, el abandono con un 73,3%, la falta de voluntad con 70,6%, y finalmente esta la desobediencia a la autoridad con un 69,8%. aceptando la H3 de correlación. Concluyendo que el estado emocional definitivamente influye en la conducta, ciertamente parece gobernar nuestras vidas y nuestras reacciones, por lo que en el presente caso el que los padres de familia sean responsables o no con sus obligaciones está influido por sus emociones la cual les moviliza a realizar una acción u otra.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad

(Chunga, 2014) nos indica:

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces

superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

2.2.2. Calidad de sentencias

(Coloma, Pino, & Montecinos, 2009) nos dice al respecto:

La expresión calidad epistémica la entenderemos como una propiedad atribuible a ciertos datos y que habilita a un sujeto para generar, a partir de éstos, conocimientos válidos en un determinado contexto. El elemento contextual es importante ya que aquello que se reconozca como calidad epistémica de un enunciado en un determinado espacio, no será necesariamente transferible a otro. Se trata de una propiedad que admite gradación, esto es, podrá atribuírsele mayor o menor fuerza para los fines

expresados. Al hablar de calidad epistémica se tendrá en consideración el contexto propio de los procesos judiciales.

(Chunga, 2014) nos verte su opinión respecto a la calidad de sentencias:

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Es de importancia señalar que si bien la

elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

2.2.3. Sentencias

(Herrera, 2008) al respecto hace un énfasis:

El ejercicio de los poderes del Estado conlleva a una relación y una actuación de los mismos a través de los órganos que componen, en el caso de la administración de justicia esta debe ser general, imparcial e independiente y su proceder se observa en las resoluciones judiciales o sentencias. Las resoluciones judiciales son los actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo, ya sean de carácter procesal. Según su forma y su contenido, las resoluciones judiciales se

dividen en providencias, autos y sentencias. Las siete partidas nos legaron la siguiente definición. La decisión legítima del juez sobre la causa controvertida en su tribunal.

Siendo que el autor Herrera (2008) quien a su vez cita a Chiovenda y nos dice “la define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.”

“La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.” (Herrera, 2008)

“Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia es la forma más natural de terminación del proceso que da por finalizada la función judicial, estableciendo una solución al conflicto y que permite ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado o a las partes ejercitar su facultad de entablar contra dicha solución los recursos que la ley le reconoce” (Herrera, 2008)

2.2.4. Clasificación de la sentencia

(Herrera, 2008) las clasifica de la siguiente manera:

Sentencia definitiva. Es aquella que decide una cuestión principal que se ventila en el juicio⁹², que tendrá la categoría de firme o irrecurrible, cuando no puede ser objeto de ningún recurso (ver Art-113, ley 834, del Código de Procedimiento Civil). Podría hablarse al decir de Montero Aroca de dos etapas por las que puede pasar una misma sentencia que, primero, es definitiva y, después por no haberse recurrido en el momento oportuno, se convierte en firme al adquirir el carácter de lo irrecurriblemente juzgado, sea por los plazos, sea por decisión de sentencia de la Suprema Corte de Justicia, por ser inadmisibile ejercer recurso alguno.

Sentencia definitiva de incidente. Esta pone no tan sólo término a una contestación, sino que resuelve acerca de un incidente, como lo es la que decide sobre la competencia, la que rehusa ordenar una prueba, negando una medida de instrucción solicitada, como sería la presentación de un testigo, o la de un pedimento de una inadmisibilidad, como tal el plazo para interponer el recurso correspondiente comienza a correr la fecha en que fue dictada, si fue en audiencia y en presencia de las partes a partir de esa fecha, en tal virtud una sentencia que tacha un testigo y no es apelada, adquiere el carácter de lo irrevocablemente juzgado, por tal razón esa persona es excluida de presentar su testimonio, en segundo grado si no se ejerció el recurso y la decisión del tribunal de alzada le fue favorable.

Sentencias previas. Que son aquellas dictadas antes de fallar lo principal o el fondo del asunto, entre ellas podemos citar las sentencias de instrucción,

que serían dadas en el transcurso de la instancia para sustanciar, sin prejuzgar el fondo o verificando y ordenando medidas que tocan el fondo, de ahí que estas pueden dividirse en preparatorias e interlocutorias.

Sentencia preparatoria. Son las sentencias dictadas para la mayor sustanciación del caso para ponerla en estado de recibir fallo definitivo, así cuando un tribunal autoriza el depósito de documento, aunque la parte contraria se opuso, la que ordena una audiencia de conciliación, la que rechaza un sobreseimiento, la que ordena una nueva audiencia para dar oportunidad a la presentación de nuevas pruebas o se dicta una sentencia ordenando a una institución pública el depósito de una constancia sobre los salarios de un año determinado bajo el amparo de las disposiciones del artículo 494 del Código de Trabajo con la finalidad de una mejor sustanciación del proceso a fin de poner al tribunal en condiciones de fallar posteriormente el asunto sin prejuzgar el fondo del caso sometido a su cargo, sentencias que no son susceptibles de apelación hasta tanto se pronuncie sentencia definitiva.

Sentencia Interlocutoria. Es la dictada en el transcurso de la instancia que prejuzga el fondo, la cual puede ser objeto de un recurso, sin tener que esperar sentencia definitiva como sería la preparatoria, son sentencias interlocutorias, las que ordenan la audición de testigos para demostrar el salario invocado por una parte, la que también niega un informativo o que niega el pedimento del empleador de un informativo para probar la justa causa del despido, sobre la base de que no comunicó el despido al Departamento de Trabajo en el plazo de 48 horas, la que ordena un peritaje, pero limita el derecho de las partes a

elegir los peritos, la que rechaza un pedimento de comparecencia de las partes, es conveniente aclarar que la que ordena esa medida es preparatoria, pero la que la rechaza es interlocutoria.

La sentencia interlocutoria no obliga al juez a fallar de determinada manera, así cuando ordenó una medida testimonial contestada por otra parte, no tiene que acoger lo realizado en la misma como válido, sino como una pieza de convicción que puede ser desestimada si la entiende carente de verosimilitud o credibilidad y acoger otra prueba que entienda pertinente para establecer una buena administración de justicia.

Sentencia Declarativa. Es aquella donde se hace constar la existencia o inexistencia de una relación o situación jurídica anterior, antes de comenzar la demanda, en el transcurso, luego de la sentencia solicitada ante el tribunal de segundo grado, o durante el recurso ante la Suprema Corte de Justicia, el ejemplo más típico sería la declaración dada por el tribunal de un desistimiento de la demanda o del recurso, inclusive luego de haber sido interpuesta.

Sentencia provisional. Son las que tienen por finalidad que el tribunal o la Corte prescriba de inmediato una medida de carácter urgente, para proteger un daño inminente, un exceso de poder, una actuación manifiestamente ilícita, como sería, una sentencia de referimiento ordenando la suspensión de una sentencia dictada irregularmente, una autorización de una medida conservatoria ante un crédito de salario justificado en principio y en peligro, la ordenanza de medida para proteger los bienes del sindicato ante un

conflicto interno o el nombramiento de un administrador judicial en bienes laborales en discusión.

Este tipo de sentencia como su nombre lo indica, se caracteriza por la provisionalidad, en ese tenor la sentencia no adquiere el carácter de lo irrevocablemente juzgado es decir, no podrá llegar ser firme, inclusive, en determinadas materias como el referimiento, donde la demanda, una vez rechazada, podrá ser sometida nuevamente si las circunstancias han cambiado.

La sentencia también puede clasificarse en **condenatoria, absolutorias y constitutivas**. La división mencionada no necesita nuestra explicación y entiendo que pueden entrar la calificación de sentencias definitivas sobre el fondo o lo principal, que sería condenatoria, por ejemplo en una sentencia originada en una demanda en cobro de prestaciones laborales por despido, que será condenatoria, cuando ordena el pago de prestaciones, sería absolutoria, cuando libera a la parte solicitada del pago o el cumplimiento de una obligación y será constitutiva, la que crea, modifica o extingue una situación jurídica, como sería la resolución de un contrato de trabajo, la nulidad de un desahucio de un dirigente sindical, la reintegración de un trabajador a su labor.

2.2.5. Una mirada a las familias (definición)

“La familia es la célula básica de la sociedad”. Cuantas veces se ha escuchado y leído esa frase, que refiere a la familia en singular; a una familia nuclear, heterosexual, conformada por padre, madre y los hijos comunes de ambos. Esta frase ha estado

reiteradamente en los ordenamientos jurídicos, incluso a nivel constitucional. De esta manera se invisibilizaba y deslegitimaba a los otros tipos de familias, que quedaban fuera de la norma y hasta eran consideradas disfuncionales. (Marco, 2009, p.9)

Marco (2009) nos dice:

La frase citada también dice que la familia cumple un rol primordial para el funcionamiento de las sociedades. Ahora se reconoce que las familias adoptan distintas formas, y que todas tienen en común el cumplir funciones relevantes. En efecto, de las familias se demandan contribuciones en los modelos de salud comunitaria, familiar y otros modelos de atención; en la educación y formación de niños, niñas y adolescentes; la prevención de la delincuencia juvenil; la nutrición infantil; y la lista podría seguir. Todas estas responsabilidades que se atribuyen a las familias desde los medios de comunicación, las políticas públicas y las instituciones de la sociedad civil se refieren al cuidado. En las familias se realiza de manera no remunerada el cuidado de la niñez, las personas mayores, enfermas y en alguna medida de todos y todas. También en este espacio se llevan a cabo una serie de labores domésticas que son independientes del cuidado pero que le son necesarias y funcionales. Cuidar es alimentar, criar, curar, atender, educar; es hacerse cargo de las necesidades cotidianas de otras personas.

2.2.6. Introducción sobre legislación específica en materia familias

Sobre el inicio o legislación de manera específica en materia de familias, el autor Marco (2009) quien a su vez cita Acosta (2007) al respecto nos señala:

El Derecho de Familia se circunscribió en sus inicios a la esfera civil, y consecuentemente las legislaciones que regulaban las relaciones, derechos y obligaciones de los miembros de las familias entre sí se encontraban en los códigos civiles. Actualmente aun gran parte de estas disposiciones están en estos cuerpos legales, como un capítulo especial que refleja una posición propia del derecho de familia en el derecho privado, pero también hay leyes específicas de familia, de filiación o de otros aspectos como matrimonio civil, así como códigos de familia. Los países abordados en este estudio dan cuenta de esta diversidad de formas de sistematización legal y de abordajes para la regulación y protección de las familias. La codificación específica del Derecho de Familia responde a que sus relaciones pasaron a considerarse como pertenecientes al ámbito de los derechos humanos y a las demandas de los movimientos de mujeres para eliminar distintas formas de discriminación que existían en las normas, dotando de una nueva naturaleza jurídica al Derecho de Familia. Sin embargo también hay casos más azarosos en este desarrollo hacia la codificación específica, tal es el del estado Plurinacional de Bolivia que tiene un Código que resultó pionero para su época, pues data de 1972, que ya otorgaba una nueva naturaleza jurídica a esta rama del derecho y que fue promulgado a iniciativa del Presidente de facto Hugo Banzer y por tanto como Decreto Ley, que años más tarde sería elevado a rango de ley y que junto con disposiciones “de avanzada” contiene otras

sustraídas del Código Civil italiano de Mussolini, notoriamente conservadoras y sexistas. (p.13)

2.2.7. Definiciones de familia legislaciones comparadas

“Las orientaciones ideológicas de las legislaciones pueden suponerse a partir de sus definiciones de familia y de matrimonio o pareja, cuando tales uniones son consideradas el origen de las familias. En efecto, al definir se acota, se excluye o incluye expresa o tácitamente, o se dejan las puertas abiertas para posteriores incorporaciones.” (Marco, 2009)

“En Argentina las disposiciones que rigen las relaciones de los miembros de las familias están contenidas en el Código Civil que data de 1869, pero las normas referentes a las familias fueron modificadas en 1985 y 1987, mientras que las de filiación y adopción en 1995 y 1997. Este cuerpo legal no da una definición de familia.” (Marco N., 2009)

“En Chile, la Constitución Chilena (1980) declara en su primer artículo que: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. De igual manera lo reitera la nueva Ley de Matrimonio Civil (2004), acotando que: El matrimonio es la base principal de la familia (art. 1). El Código Civil, que data de 1857 pero que un su texto refundido incluye importantes modificaciones recientes la última del año 2008 y otras como la Ley de Filiación o Ley 19.585(1998) y la Ley de Menores o 16.618 (modificada en 2005) no incluyen una definición de familia.” (Marco N., 2009)

“En Colombia, la Constitución (art. 42, primer párrafo) reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, la misma que se constituye *por vínculos jurídicos o naturales, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio.*” (Marco N., 2009)

“Por su parte, la Constitución Venezolana establece que: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.” (Marco N., 2009)

2.2.8. Noción de Alimentos

Coca (2021) Nos indica que, de acuerdo con el artículo 472 del Código civil y así también los siguientes artículos continuos a este, sobre los alimentos indica “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

2.2.9. Definición según código de niños y adolescentes

Coca (2021) señala que en el CNA en su artículo 92 nos dice “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.10. Características del derecho alimentario

A tenor del artículo 487 del código civil, Coca, (2021) quien a su vez cita a (Cornejo 1999, p. 5759. Nos señala:

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Se trata de un **derecho personalísimo**, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia *inter vivo* ni de transmisión *mortis causa*.

Así también cita a Enrique Varsi (2012, p. 4339) e indica “El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad. Ambos padres deben contribuir a prestar alimentos. El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son **irrenunciables**. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.”

2.2.11. Obligación recíproca de alimentos

De acuerdo al artículo 474 del código civil se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos

“El vínculo jurídico determinante del **parentesco** (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta **principios de solidaridad familiar** ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.” Coca (2021) quien cita a (Bossert y Zannoni, 2004, p.46)

2.2.12. Quien demanda de Alimentos en el Perú

Siendo este punto importante y necesario conocer en esta investigación, inicio de este proceso en estudio, y estando a lectura de los interesados lectores se requiere saber quién es el interesado(a) en demandar alimentos, pues al respecto se debe aclarar e indicar esta parte en cuanto porcentajes etc. en el Perú de la siguiente fuente:

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres.

Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarney, correspondiente a la Corte Superior de Justicia del Santa que ordenó a una mujer que pase pensión de alimentos para sus tres hijos, que se encuentran a cargo del padre.

El referido caso es un ejemplo del 3,2%⁴ de los casos presentados por hombres que solicitan alimentos para los hijos e hijas bajo su custodia. Se encuentra un mayor número de estos casos en las Cortes Superiores de Huaura (11,1%), Tacna (9,8%) y Tumbes (9,9%).

Por otro lado, de la muestra tomada en los distritos judiciales de Apurímac, Callao y Sullana, se observa que más del 99% de demandas fueron promovidas por mujeres. Además, en un 89,8% de los casos, las demandantes han accionado en beneficio de sus hijos e hijas; esto significa que una proporción ampliamente mayoritaria de demandantes de alimentos lo hacen en condición de madres. (Defensoria del Pueblo, 2018)

2.2.13. Jurisprudencia: Reflexiones en torno a la Pensión de Alimentos

(Chaparro Matamoros , 2015) en la publicación sobre; comentarios jurisprudenciales nos refiere en la parte del supuesto de hecho lo siguiente:

La sentencia que se va a abordar en el presente comentario analiza la peliaguda cuestión de la pensión de alimentos concedida a los hijos en el supuesto de divorcio de los progenitores.

El caso que da origen al litigio es un divorcio en el que la mujer solicita, mediante demanda de juicio de divorcio, y entre otras medidas, la concesión de una pensión de alimentos para los hijos comunes del matrimonio por una cuantía de 1 1.965'50 euros mensuales, por doce mensualidades al año.

El Juzgado de Primera Instancia resuelve la cuestión, en lo que aquí interesa, fijando una pensión de alimentos por importe de 2.500 euros, a cargo del marido, que servirá para satisfacer las necesidades de los dos hijos menores del matrimonio, así como las del hijo mayor de edad, todavía sin independencia económica.

Frente a dicha resolución, interponen ambos cónyuges recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, interesando uno de ellos (la mujer) el aumento de la pensión de alimentos y, el marido, la disminución de la misma. La Audiencia atiende a los argumentos de la mujer y estima en parte su recurso, aumentando la cuantía de la pensión de alimentos y distinguiendo según los hijos; así, para el hijo mayor de edad, establece la cuantía de 1.400 euros mensuales, mientras que, para los otros dos hijos menores, cifra la pensión de alimentos en 835 euros para cada uno.

Sin embargo, junto al aumento de la cuantía total de la pensión (que pasa de 2.500 euros mensuales a 3.070), la sentencia de la Audiencia Provincial contiene un pronunciamiento polémico, objeto posteriormente del recurso de casación. Y es que dicha sentencia establece que las nuevas cantidades, que deberán abonarse y actualizarse en la forma prevista en la sentencia apelada, "cobran vigencia desde la sentencia de primera instancia". O lo que es lo

mismo, concede efecto retroactivo a la modificación operada en la pensión de alimentos.

El marido, en vistas de tal pronunciamiento, interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se resolvió en la forma que expondré a continuación.

2.2.14. Doctrina jurisprudencial

El problema de fondo que se plantea en el caso es si la modificación de la pensión de alimentos puede tener, o no, efecto retroactivo. El Tribunal Supremo, a la hora de resolver el problema, distingue entre dos situaciones que, advierte, pueden dar lugar a confusión. La primera de ellas es la fijación de la pensión de alimentos por primera vez. En este caso, y de conformidad con el art. 148.I CC, los alimentos sólo se abonarán "desde la fecha en que se interponga la demanda". Sin perjuicio de ello, matiza el Supremo que "esta regla podría tener excepciones cuando se acredita que el obligado al pago ha hecho frente a las cargas que comporta el matrimonio, incluidos los alimentos, hasta un determinado momento, con lo que, sin alterar esta doctrina, los efectos habrían de retrotraerse a un tiempo distinto, puesto que de otra forma se estarían pagando dos veces". Algo que no sucede en el supuesto aquí analizado. La segunda situación, que es la que se ventila en el caso, es la modificación de una pensión de alimentos fijada en una resolución anterior. En este supuesto, el Tribunal Supremo, citando su STS núm. 721/2011, de 26 de octubre (RJ 2012, I 1 25), considera aplicable el art. 774.5 LECiv. ("Los recursos que, conforme a la ley, se interpongan contra la

sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta [..]). Es por ello que las sucesivas resoluciones que modifiquen la cuantía de la pensión de alimentos "serán eficaces desde el momento en que se dictan, en que sustituirán las anteriores". Concluye el alto tribunal estableciendo la siguiente doctrina: "cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será sólo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente". (Chaparro Matamoros , 2015)

2.2.15. Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta

De todas las acciones que conocen los Tribunales de Familia, aquellas que buscan la fijación de alimentos son las más numerosas. Lamentablemente, en la práctica, existe la percepción de que la suma que se obtiene en dichos juicios es insuficiente para satisfacer las necesidades de los alimentarios, y menor a la que corresponde a la situación económica del demandado. Ello se debe, entre otras razones, a la dificultad probatoria que enfrenta el alimentario al tener que demostrar la efectiva capacidad patrimonial del alimentante.

Es cierto que el ordenamiento jurídico le da al alimentario vías para proteger sus intereses cuando el alimentante esconde o se desprende de sus bienes como, por ejemplo, la acción pauliana especial contenida en el artículo 5° inciso 7° de la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones

Alimenticias. Sin embargo, la falta de una información veraz y completa respecto del patrimonio del alimentante normalmente tiene como resultado una sentencia injusta, al no permitirle activar las diversas vías que contempla el ordenamiento para proteger sus intereses.

Ante tal eventualidad, y firme la sentencia de alimentos, el ordenamiento jurídico chileno no contempla ningún recurso procesal que permita corregir dicha sentencia. La solución que se pone a disposición de los alimentarios defraudados es la posibilidad de pedir que se adecuen los alimentos (cosa juzgada formal). Pero esta vía solo tendrá efectos hacia el futuro y, por lo mismo, la diferencia entre los alimentos que se fijaron y los que se debieron haber fijado durante el tiempo que tarda en descubrirse el engaño, simplemente la pierde el alimentario.

En el contexto descrito, el presente trabajo tiene como objetivo explorar una vía de acción que permita suprimir los efectos perniciosos de una sentencia de alimentos injusta, más allá de la posibilidad de aumentar la pensión alimenticia, cuando se descubra la verdadera capacidad patrimonial del alimentante. Defenderemos como tesis que el alimentario dispone -además de una acción para adecuar la pensión alimenticia hacia el futuro de una acción para recuperar los alimentos defraudados, así como para que se le indemnicen todos los otros perjuicios que se puedan vincular causalmente con esa defraudación.

Estructuralmente, este trabajo se encuentra dividido en dos partes: en la primera se analiza el contenido y el alcance del deber de transparencia patrimonial; y en la segunda se analizará la eficiencia de la acción de aumento

de alimentos en orden a eliminar los efectos de una sentencia injustamente emitida, así como la viabilidad de una acción de perjuicios que persiga la reparación integral de todos los daños que se puedan vincular con la referida sentencia. (Cárdenas Villarreal & Sepúlveda San Martín, 2020)

2.2.16. Responsabilidad civil por incumplimiento de obligación alimenticia

En nuestro medio la obligación alimentaria esta recogida positivamente en el artículo 323 del Código Civil, y ha sido definida doctrinariamente como aquella por la que una persona debe proporcionar a otra *[lo] que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social y que debe cubrir, a lo menos, el sustento, la habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio*. Como se desprende de la definición, se trata de una obligación que tiene un indiscutible contenido patrimonial y, por lo mismo, todas las objeciones a la aplicación del derecho de daños que se basan en la concepción ética de los deberes de familia, difícilmente pueden ser atendidas respecto del incumplimiento de esta obligación. Por el contrario, su carácter patrimonial permite que se pueda cuantificar y ejecutar en el patrimonio del deudor, sin que se afecte significativamente la libertad personal del mismo.

Aparte de lo referido, y de algún apoyo doctrinal indirecto, otras razones que sirven para fundamentar las indemnizaciones por la transgresión de esta obligación dicen relación con: i) el carácter de derecho fundamental que revisten los alimentos; ii) el hecho de que el Código Civil regula una hipótesis de daños respecto de los alimentos en el artículo 328; iii) el hecho de que no

solo se deben alimentos entre familiares; y iv) el hecho de que los daños derivados del incumplimiento de esta obligación son indemnizados en ordenamientos similares al nuestro.

Respecto del carácter fundamental del derecho se puede afirmar, pese a que la Constitución no lo consagra en términos explícitos, que el derecho de alimentos debe entenderse incorporado al bloque de constitucionalidad desde que ha sido consagrado en Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Chile. En lo que aquí interesa, el carácter fundamental del derecho de alimentos fuerza una interpretación de las normas legales que permitan su plena protección. De allí que, ante la disyuntiva de aplicar las normas del sistema que tienen por finalidad la reparación de los daños o no hacerlo, deba elegirse la vía que más proteja aquellos aspectos que hemos considerado fundamentales de la persona.

Otro argumento que sirve para justificar la responsabilidad civil en este ámbito dice relación con la norma contenida en el artículo 328 del Código Civil en los siguientes términos: *En el caso de dolo para obtener alimentos, serán obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios todos los que han participado en el dolo.* Como se ve, es el propio Código Civil el que regula un supuesto de indemnización de perjuicios que se relaciona con la obligación alimentaria. Al respecto, podría objetarse que se trata de un supuesto en que el dolo justifica la aplicación de las reglas de responsabilidad, sin embargo, no puede desconocerse que el legislador no excluyó de manera absoluta las normas de responsabilidad de los alimentos y, como veremos en el siguiente apartado, se pueden imaginar otros supuesto

de dolo en la fijación de alimentos a los que habría que aplicarles la misma *ratio*.

A mayor abundamiento, el Código Civil regula supuestos de alimentos entre personas que no tienen vínculos familiares entre sí (artículo 321). En ese caso no se alcanza a ver la razón por la que no pudiese utilizarse la acción de perjuicios por los daños que ocasione el incumplimiento de esta obligación. Por lo anterior, si se quisiese excluir la utilización de la acción de perjuicios entre familiares, la única vía para hacerlo sería anteponiendo un eventual interés del grupo familiar por sobre el individuo. Como ya se analizó, esa perspectiva está siendo superada en el derecho familiar contemporáneo.

Por último, conviene tener presente que en el derecho comparado la indemnización por los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación alimentaria prácticamente no es discutida. En conclusión, no se observa ninguna razón atendible para oponerse a la reparación de los daños derivados de la violación de esta obligación. Habiendo llegado a este punto solo nos queda revisar, si del análisis de la forma específica de incumplimiento de la obligación alimentaria que tiene por objeto este trabajo (infracción al deber de transparencia patrimonial), pueden extraerse otras razones que apoyen la utilización de la institución de la responsabilidad civil en este ámbito. (Cárdenas Villarreal & Sepúlveda San Martín, 2020)

2.2.17. Revisión respecto a la calidad de sentencias del presente objeto de estudio

En el presente caso en estudio sobre proceso de alimentos de un determinado expediente, obtenido del juzgado del distrito de Lampa de la ciudad de Puno, se tiene

que este cuenta con dos sentencias es decir la segunda instancia es elevada en grado para mejor revisión de caso de la primera instancia. Siendo así que se detalla con culmina la primera sentencia y luego por que este se eleva y este culmina con la sentencia de segunda instancia.

La demandante en representación de su menor hija de 01 y pocos meses de edad, interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual, siendo este la suma de S/.800.00 nuevos soles; sosteniendo que: Con el demandado ha mantenido una relación amorosa por varios años habiendo procreado a la menor alimentista, así también refiere, que por ser la menor de corta edad la actora no puede trabajar por dedicar gran parte de su tiempo al cuidado de su hija, menciona también que a diferencia del demandado, este goza de suficientes posibilidades económicas y materiales ya que viene laborando en la Empresa Minera X. Obteniendo un ingreso mensual de tres mil a cuatro mil soles, además de percibir otros ingresos económicos ya que se dedica a la actividad minera conduciendo vehículos pesados como cargador frontal y volquete, entre otros mencionados en dicho proceso que se evidencia en el expediente.

Siendo que el Juez de Paz Letrado de la sede anexa Lampa resuelve el presente caso

donde se podrá observar la calidad de esta sentencia:

Donde declara fundada en parte la Demanda sobre cobro de alimentos interpuesta por la demandante en representación de su menor hija, en contra del demandado; en consecuencia, el juez ordena que el Demandado debe acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 200.00 (doscientos nuevos soles) a favor de su menor hija, así también indica que en vía de ejecución ordena la apertura de una

cuenta de ahorros a nombre de la Demandante como representante de la menor alimentista en el Banco de la Nación, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Así también en su fallo el Juez declara infundada en parte la demanda, en el extremo del exceso del monto demandado.

A efecto de esta primera sentencia en primera instancia **se deviene el recurso impugnatorio de apelación**, presentada por la demandante donde señala:

Que la demandante, impugna la sentencia de fecha 26 de junio del 2017 , de folios 85 a 90 , en el extremo que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos y ordena que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ .200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija; a fin de que, el Superior de grado examine y revoque en el extremo del monto de la pensión alimenticia , y reformándola fije como pensión de alimentos, la suma de S/.800.00 en forma mensual a favor de la menor alimentista; siendo los argumentos del recurso los siguientes:

- a) que, la sentencia de alimentos, no se debió resolver de la manera indicada en el punto precedente , máxime si los argumentos considerados en la Sentencia, son positivos a favor de su menor hija, en este entender resulta injusta e irritó el monto dispuesto en la sentencia materia de apelación (200.00 soles mensuales) : máxime, si en el presente proceso sobre prestación de alimentos , se ha probado fehacientemente la necesidad impostergable de la menor alimentista que por su corta edad requiere de cuidados constantes que no lo permiten a la recurrente realizar trabajos, haciendo la misma denodados

esfuerzos de trabajos en artesanía y en el campo para la subsistencia de esta y sus hijos, quien incluso en la actualidad se encuentra delicada de salud, así mismo quedo probada las posibilidades económicas del obligado, al contar con un trabajo en una empresa minera X, y también es conductor de maquinaria pesada en dicha empresa minera y otros .En este entender únicamente se debió tener en cuenta la verdadera necesidad de la alimentista, necesidades que fueron debidamente acreditadas en el presente proceso; máxime , que el demandado temerariamente niega que dicha menor sea su hija cuando la misma se encuentra debidamente reconocida por este, siendo que nunca ha cumplido con sus obligaciones de padre y peor aún no ha acudido económicamente jamás a su menor hija quien en la actualidad se encuentra en completo abandono moral y económico y si este lo hizo ahora último fue por primera vez y con la finalidad de sorprender al Juzgado en el sentido que estaría cumpliendo con sus obligaciones ; y, respecto a las otros menores tampoco ha cumplido con los acuerdos arribados anteladamente, de los cuales también se están efectuando las acciones legales que corresponden ; argumentos con los cuales , fehacientemente se demuestra la irresponsabilidad y temeridad con la que viene actuando el demandado, quien incluso actualmente se está burlando de la administración de justicia por el monto ínfimo dispuesto en la sentencia por el señor Juez a quo.

- b) Que, en ese entender resulta injusto el porcentaje asignado por pensión de alimentos 200.00 soles mensuales , es evidente que el señor Juez a quo, no ha valorado los medios probatorios y realidad de los hechos en cuanto a la necesidades básicas de su menor hija, existiendo incluso contradicción con la

parte considerativa de la propia sentencia, al considerar la obligación del demandado frente a sus otros hijos (procreados también con este) extremos acordados que jamás ha cumplido siendo así el monto equivalente a 200.00 soles mensuales monto que de ninguna manera cubre las necesidades básicas de su menor hija resulta totalmente irritó e ínfimo incluso con el acuerdo arribado ante el Juez de Paz no letrado de Pucara, este último respecto a sus otros hijos , máxime si se ha detallado y probado que el costo de vida, entre vivienda, educación , alimentación, vestido, salud y otros asciende aproximadamente a S/. 800.00 soles mensuales.

- c) Por otro lado algo importante a tener en cuenta, es saber que el obligado en su misma contestación dice que se encuentra delicado de salud , está mal de los riñones y tendría poliglobulio extremos que no han sido acreditados, siendo que este actualmente se dedica a la minería y en la actualidad se da la gran vida tal como demuestra fehacientemente con la fotografías que adjunta , en donde se aprecia que esté constantemente baila morenada ingiriendo incluso bebidas alcohólicas , lo cual fehacientemente demuestra que tiene solvencia económica , esto es, que si tiene dinero para dichas actividades; empero no para cubrir las necesidades básicas de sus hijos.

De este modo el Juez superior en grado, resuelve dicho recurso impugnatorio ante la inconformidad de la demandante del monto aprobado y con el fallo de instancia en primer grado, resolviendo que; confirma la sentencia apelada, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos, de fojas 85 a 90, interpuesta por la demandante, en representación de su menor hija, en contra del demandado, y en consecuencia el Juez superior ordena que el demandado debe

acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija de un año y unos cuantos meses.

III. HIPÓTESIS

Se tiene como hipótesis general de la investigación:

Hipótesis general:

La calidad de las sentencias sobre cobro de alimentos, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, según los criterios en doctrina, jurisprudencia y norma, es de calidad alta y muy alta en ambas sentencias.

Hipótesis específicas:

De este surge las hipótesis específicas que son:

- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **expositiva** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad alta.
- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **considerativa** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad alta.
- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte **resolutiva** en primera instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad alta.
- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte expositiva en **segunda** instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad muy alta.

- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte considerativa en segunda instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad alta.
- La calidad de la sentencia sobre cobro de alimentos, en su parte resolutive en segunda instancia, del expediente n° 00007-2017-02107-jp-fc-01, distrito judicial Puno; sede Lampa, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

Cuantitativo - Cualitativo: Es cuantitativo cuando, el trabajo de investigación ha surgido producto del planteamiento del problema, para llegar a una respuesta a la hipótesis planteada, es necesario la realización de una actividad secuencial, considerando datos numéricos o cuantitativos sobre las variables previamente determinadas y es cualitativo cuando, se basa en la recolección de datos y análisis del mismo, empleando técnicas preestablecidas para un mejor resultado y estudio y lograr obtener de manera precisa y verosímil los resultados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

4.2. Nivel de la investigación de las tesis

Exploratoria – Descriptiva:

Siendo que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es

descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2014).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al., 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, et al., 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. El universo y muestra

Universo: En el presente proceso en estudio, el universo, vendría a ser todos los expedientes judiciales del distrito judicial de Puno de la sede Lampa sobre cobro de pensión de alimentos.

Muestra: Expediente N° 00007-2017-02107-Jp-Fc-01, Distrito Judicial Puno; Sede Lampa, sobre cobro de pensión de alimentos.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Plan de análisis

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE COBRO DE PENSION DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00007-2017-0-2107-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; SEDE LAMPA - 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis	Justificación	Variable	Técnicas/Instrumento	Metodo
Cuál es la calidad de sentencias sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa 2021 ?	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias sobre cobro de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de sentencias, en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes Determinar la calidad de sentencias, en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho Determinar la calidad de sentencias, en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la 	<p>HIPOTESIS GENERAL: La calidad de sentencias sobre cobro de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021, es MEDIANA</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> La calidad de sentencias, en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, es Mediana La calidad de sentencias, en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, es Mediana La calidad de sentencias, en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la aplicación del principio de 	Se justifica la investigación, porque es importante conocer cómo se da la elaboración de sentencias y de estas observar la calidad de estas sentencias emitidas por los diferentes jueces, para lo cual este es uno de ellos en estudio sobre un proceso de cobro de alimentos.	Calidad de sentencias	<p>TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis documental ✓ Observación <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuadros de Operacionalización de la Variable ✓ Lista de Parámetros ✓ Lista de Cotejo 	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Nivel:</p>

	<p>aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión</p> <p>4. Determinar la calidad de sentencias, en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de las partes</p> <p>5. Determinar la calidad de sentencias, en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho</p> <p>6. Determinar la calidad de sentencias, en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión</p>	<p>congruencia y descripción de la decisión, es Mediana</p> <p>4. La calidad de sentencias, en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, es Mediana</p> <p>5. La calidad de sentencias, en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, es Mediana</p> <p>6. Determinar la calidad de sentencias, en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es Mediana</p>				
--	---	---	--	--	--	--

4.9. Principios éticos

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará y se anexará.

Estando al código de ética de la ULADECH donde menciona según cada escuela profesional se debe respetar el código de ética para la investigación, por tanto en el proceso en estudio, se debe respetar el derecho a intimidad, y reserva de la identidad de las partes, por tanto se ventila ninguna información personal.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – “SEDE LAMPA”</p> <p>EXPEDIENTE : 00007-2017-0-2107-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : X DEMANDANTE : M DEMANDADO : E</p> <p>Resolución NO 07; Lampa, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>VISTOS:</p> <p>Los actuados de la causa, seguido por M en representación de su menor hija, sobre Proceso de Alimentos seguido en contra de E.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>1.- Mediante escrito que corre a fojas IO al 14, la accionante interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija ascendiente a la suma de S/.800.00 nuevos soles; sosteniendo que: Con el demandado ha mantenido una relación amorosa por varios años habiendo procreado a la menor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI CUMPLE</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>				X						
---------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista, quien tendría en la actualidad un año de edad conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta a su demanda; refiere, que por ser la menor de corta edad la actora no puede trabajar por dedicar gran parte de su tiempo al cuidado de su hijo, a diferencia del demandado que goza de suficientes posibilidades económicas y materiales ya que viene laborando en la Empresa Minera X. Obteniendo un ingreso mensual de tres mil a cuatro mil soles, además de percibir otros ingresos económicos ya que se dedica a la actividad minera conduciendo vehículos pesados como cargador frontal y volquete, conforme lo acredita con fotografías que adjunta a su demanda; por último, señala que obligado no ha Cumplido con sus obligaciones de padre desde el nacimiento de su hija dejándola en un total abandono moral y económico.</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>2.- Mediante Resolución N° 02 de fojas 24 se admite a trámite la Demanda, corriéndole traslado al demandado por el término de ley, quién mediante escrito de fojas 68 al 75 a contestarla en sentido negativo, solicitando sea declarada infundada en el tremo del exceso de la pensión alimenticia solicitada, indicando que: respecto a la paternidad de la menor tiene ciertas dudas, ya que la actora le oculto su estado de gestación, enterándose únicamente al mes de su alumbramiento; señala que por ser la alimentista una menor lactante no causa incomodidad y tampoco mayores gastos; siendo falso de que sea trabajador de la Empresa Minera X, ya que dicha empresa no existe a diferencia de la demandante que se dedica actividades de artesanía de manera exitosa; refiere. que es falso de que no venga cumpliendo con sus Obligaciones a favor de sus hijos, ya que ha entregado víveres y dinero en efectivo a través del Juez de Paz de Pucara, teniendo otros dos menores hijos con la demandante, lo que la actora no ha señalado</p> <p>en su demanda a quienes se le ha fijado una pensión alimenticia de quinientos nuevos soles ante el Juzgado de Paz de Pucara; por ultimo señala que no tiene una profesión ni oficio que le genere ingresos económicos mensuales, que además sufre de los riñones así como de poliglobulia que no le permite conseguir un trabajo estable, que la obligación de acudir con los alimentos es de ambos padres, y que por ser la menor alimentista de corta edad no tiene mayores necesidades; debiendo tenerse en cuenta las circunstancias del obligado para no ampararse en exceso o abuso de derecho.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>			X							
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- Mediante Resolución N° 04 de fojas 79 se admite a trámite la contestación de la demanda; y citadas las partes a la Audiencia de Ley ésta se realizó con sola presencia de la parte demandante, conforme aparece del Acta de Audiencia de fojas 81 al 83, en la que se declara saneado el proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas; y cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedirse Sentencia.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. SI</i> CUMPLE</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>11.- DE LOS FUNDAMENTOS. De La Obligación Alimentaria.</p> <p>PRIMERO.- Conforme lo disponen los Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 472.2 del Código Civil, es obligación de los padres alimentar a Sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación para el niño y adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, razón por la cual los hijos tienen derecho a una pensión alimenticia.</p> <p>Derecho Alimentario.</p> <p>SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fojas 03, se acredita el nacimiento de la; menor alimentista Y, nacido en fecha 11.Enero.2016, quien tiene en la actualidad 01 año de edad y por padre al Demandado, por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por éste.</p> <p>De La Regulación De Los Alimentos.</p> <p>TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el obligado; por tanto son dos las condiciones que se requieren para pedir alimentos a) Que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) Que el obligado tenga posibilidades económicas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>NO cumple.</p>									14	
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>De Las Necesidades Del Alimentista.</p> <p>CUARTO.- Las necesidades del menor alimentista, fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por si mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse, que la menor alimentista a la fecha tiene un año de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento, que por su corta edad requiere de una serie de cuidados personales en su salud y en su alimentación propias para su desarrollo físico y mental; lo que permite concluir el estado de necesidad de la infante, más aún, si se considera que el domicilio de la menor alimentista y de su madre se encuentra ubicado en el distrito de Pucara — Lampa — Puno, zona geográfica expuesta al friaje y al clima extremo que genera constantes afectaciones respiratorias y corporales. Igualmente es de considerarse lo indicado por la actora en su escrito de demanda y en el acto de la audiencia, de que la menor se encuentra abandonada moral y económicamente por su padre, siendo la accionante la única quien vela por el bienestar de su hija. lo que no resulta ser suficiente para el sostenimiento de una menor de corta edad ya que acarrea gastos en el logro de su desarrollo personal.</p> <p>Posibilidades Económicas Del Obligado.</p> <p>QUINTO.- En cuanto se refiere a las posibilidades económicas del Demandado, la Declaración Jurada de ingresos económicos que presentada a fojas 67, no determina con certeza y de manera fehaciente</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> NO cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los ingresos del obligado, por 10 que debe ser considerado sólo de manera referencial, pues no resulta creíble y aceptable que tenga un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles por realizar trabajos eventuales. más aún, siendo consciente de que tiene obligación alimentaria que cumplir para con la hija de la 'accionante que por más que no viva a su lado sigue siendo dependiente del obligado por Su progenitor; debe además tenerse presente, lo previsto por la última parte del Artículo 481 del Código Civil, que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del Demandado.</p> <p>SEXTO.- Adicionalmente a 10 señalado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas de una persona, no están dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en éste caso debe considerarse que el Demandado - conforme aparece en la copia de su documento de identidad de fojas 29 - es una persona joven de 25 años de edad, sin discapacidad física o mental, por lo que se encuentra apto de realizar actividades</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias; existiendo además ejecutorias emitidas, en el sentido de que se debe presumir que los obligados a prestar una pensión alimenticia, obtienen una remuneración mínima vital que señala el Estado'.</p> <p>Con relación a lo manifestado por el obligado de que se encuentra delicado de salud, no se encuentra debidamente acreditada con documentación idónea, por lo que viene a constituir un mero argumento de defensa. Otras Obligaciones Alimentarias Del Obligado.</p> <p>SETIMO.- Respecto a la carga familiar del demandado; Se tiene que posee además obligación alimentaria para con sus menores hijos, procreados también con la demandante, quienes a la fecha cuentan con 04 y 02 años de edad respectivamente conforme se tiene del Acta de Nacimiento de fojas 30 y 31, sin embargo, no ha demostrado en autos con medio probatorio alguno e idóneo, que el obligado venga cumpliendo con brindarles manutención; no obstante, se ha de considerar al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, su obligación alimentaria frente a los mismos Posibilidades Económicas De la Demandante.</p> <p>OCTAVO.- En lo referente a las posibilidades económicas de la Demandante, debe tenerse en cuenta que no está plenamente acreditado, sin embargo por manifestación de misma en el acto de audiencia a fojas 81, precisa de que se dedica eventualmente a realizar trabajos de artesanía para poder subsistir y atender las necesidades de su menor hija; alegación que no ha sido desvirtuada por el demandado con medio probatorio y que, considerando las reales necesidades de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) NO cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>menor alimentista que se encuentra en edad escolar, resulta obvio que el sostenimiento que le brinda la madre a su hija es insuficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas, más aún si se considera que es ésta quien lo tiene bajo su directo cuidado.</p> <p>NOVENO: En mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho de la menor para quien se solicita alimentos, de ser asistida con éstos, su necesidad y las posibilidades económicas del Demandado y de la Demandante, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del Demandado, debe ampararse la Demanda en éste extremo; teniéndose en cuenta que la Obligación Alimentaria corresponde a ambos padres tal como lo contempla el Art. 74 y 93 del C. de los N y A. De la Base Legal.</p> <p>DECIMO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el Artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión. o a quien los contradice alegando los nuevos hechos ".</p> <p>ONCEAVO.- Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados y en los Art. 472 y 474 del Código Civil; y los Art. IX y X del Título Preliminar, Art. 92 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia en nombre de la Nación.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1.- Declaro FUNDADA en parte la Demanda sobre cobro de ALIMENTOS Interpuesta por M en representación de su menor hija Y, en contra de E; en consecuencia, ORDENO que el Demandado E acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de su menor hija Y, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda; y en vía de ejecución ordeno la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la Demandante como representante de la menor alimentista en el Banco de la Nación, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cúrsese oficio para tal efecto.</p> <p>02.- DECLARANDO INFUNDADA en parte la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa por</p> <p>3.- Conforme a lo dispuesto en la Primera disposición final de la Ley NO 28970, se pone A CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO que en caso de incumplimiento, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus Obligaciones alimentarias establecidas por Sentencia firme o acuerdos Conciliatorios Con calidad de cosa juzgada; también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) NO cumple.</p> <p>2. que de las pretensiones ejercitadas El pronunciamiento evidencia resolución nada más. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). NO cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

7

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario. Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. T.R. y HS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>siendo los argumentos del recurso: a) que, la sentencia de alimentos, no se debió resolver de la manera indicada en el punto precedente , máxime si los argumentos considerados en la Sentencia, son positivos a favor de su menor hija, en este entender resulta injusta e irritó el monto dispuesto en la sentencia materia de apelación (200.00 soles mensuales) : máxime, si en el presente proceso sobre prestación de alimentos , se ha probado fehacientemente la necesidad impostergable de la menor alimentista que por su corta edad requiere de cuidados constantes que no lo permiten a la recurrente realizar trabajos, haciendo la misma denodados esfuerzos de trabajos en artesanía y en el campo para la subsistencia de esta y sus hijos, quien incluso en la actualidad se encuentra delicada de salud, así mismo quedo probada las posibilidades económicas del obligado, al contar con un trabajo en una empresa minera “X” y también es conductor de maquinaria pesada en dicha empresa minera y otros. En este entender únicamente se debió tener en cuenta la verdadera necesidad de la alimentista, necesidades que fueron debidamente acreditadas en el presente proceso; máxime , que el demandado temerariamente niega que dicha menor sea su hija cuando la misma se encuentra debidamente reconocida por este, siendo que nunca ha cumplido con sus obligaciones de padre y peor aún no ha acudido económicamente jamás a su menor hija quien en la actualidad se encuentra en completo abandono moral y económico y si este lo hizo ahora último fue por primera vez y con la finalidad de sorprender al Juzgado en el sentido que estaría cumpliendo con sus obligaciones ; y, respecto</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a los otros menores tampoco ha cumplido con los acuerdos arribados anteladamente, de los cuales también se están efectuando las acciones legales que corresponden ; argumentos con los cuales , fehacientemente se demuestra la irresponsabilidad y temeridad con la que viene actuando el demandado, quien incluso actualmente se está burlando de la administración de justicia por el monto ínfimo dispuesto en la sentencia por el señor Juez a quo; b) Que, en ese entender resulta injusto el porcentaje asignado por pensión de alimentos 200.00 soles mensuales, es evidente que el señor Juez a quo, no ha valorado los medios probatorios y realidad de los hechos en cuanto a la necesidades básicas de su menor hija, existiendo incluso contradicción con la parte considerativa de la propia sentencia, al considerar la obligación del demandado frente a sus otros hijos (procreados también con este) extremos acordados que jamás ha cumplido siendo así el monto equivalente a 200.00 soles mensuales monto que de ninguna manera cubre las necesidades básicas de su menor hija resulta totalmente irritado e ínfimo incluso con el acuerdo arribado ante el Juez de Paz no letrado de Pucara, este último respecto a sus otros hijos , máxime si se ha detallado y probado que el costo de vida, entre vivienda, educación , alimentación, vestido, salud y otros asciende aproximadamente a S/. 800.00 soles mensuales; c) Por otro lado algo importante a tener en cuenta, es saber que el obligado en su misma contestación dice que se encuentra delicado de salud , está mal de los riñones y tendría poliglobulio extremos que no han sido acreditados, siendo que este actualmente se dedica a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>minería y en la actualidad se da la gran vida tal como demuestra fehacientemente con la fotografías que adjunta , en donde se aprecia que esté constantemente baila morenada ingiriendo incluso bebidas alcohólicas , lo cual fehacientemente demuestra que tiene solvencia económica , esto es, que si tiene dinero para dichas actividades; empero no para cubrir las necesidades básicas de sus hijos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la sentencia de segunda instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, el debido proceso es una garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre-establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos esta debe confirmarse.</p> <p>SEGUNDO.- Que nuestra norma sustantiva civil, faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 “Los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (negritas es nuestro). LA JURISPRUDENCIA señala “La</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el</i></p>				X						
--------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible invocarse bajo una causal in judicando” Casación Nro. 3167-99-Arequipa – El peruano – 19-12 -2000- pag. 6497,</p> <p>TERCERO.- En el presente caso, la sentencia proferida en el considerando cuarto, se pronuncia sobre las necesidades de la menor alimentista , valorando su minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí misma de lo mínimo necesario para su subsistencia como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas, debiendo además considerarse , que la menor alimentista a la fecha tiene un año de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento, por su parte , los considerandos quinto al noveno, se pronuncian respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que la declaración jurada de ingresos económicos de fojas 67 no determina con certeza y de manera fehaciente los ingresos del obligado por lo que debe ser considerado solo de manera referencial; que adicionalmente las posibilidades económicas del obligado no están</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									<p>16</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en este											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>caso debe considerarse que el demandado es una persona joven de 25 años de edad, sin discapacidad física o mental , por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias; y que el obligado tiene carga familiar que sostener.</p> <p>CUARTO.- En consecuencia, se denota congruencia en la motivación de la recurrida, además el monto de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades de la alimentista, la misma que se presume dada su edad e innata naturaleza humana , y con las posibilidades del obligado, fundamentalmente por la carga familiar que tiene consistente en sus menores hijos, de 04 y 03 años de edad respectivamente, procreados con la demandante , conforme se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios 30 y 31, a quienes el demandado les asiste con alimentos , conforme se corrobora con el documento de entrega de alimentos y dinero, boletas de pago, y acta de audiencia única , que obran en folios 33 a 37, en cuyo extremo la demandante viene incoando otro proceso de alimentos a favor de dichos menores , por otro lado no se ha acreditado en forma idónea que el demandado trabaje en una empresa minera , siendo ello así , no se advierte que la pensión asignada sea</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ínfimo o que se haya demostrado que el demandado cuenta con trabajo en la empresa minera “.....” como indica la apelante , sino se ha regulado conforme al artículo 481 del Código Civil; por lo tanto, no existe causal ni motivo para revocar el extremo apelado de la sentencia , por lo que debe confirmarse la misma.</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> NO cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia, sobre cobro de pensión de alimentos, expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Por estas consideraciones:</p> <p>SE RESUELVE: CONFIRMAR La sentencia apelada, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda sobre cobro de alimentos, de fojas 85 a 90, interpuesta por M en representación de su menor hija, en contra de L, en consecuencia : ORDENA que el demandado referido, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de 200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija X, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda . DEVUELVASE el proceso al juzgado de origen. H.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---

Cuadro 7: Resultado; calidad de sentencia sobre cobro de alimentos, en primera instancia, del expediente N° 00007-2017-02107-JP-FC-01, distrito judicial Puno; sede Lampa - 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	8	[9 - 10]	Muy alta	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana											
								[3 - 4]	Baja											
								[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]						Muy alta					
						X			[13 - 16]						Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana					
									[5 -8]						Baja					

29

								14	[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta						
			X					[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión														
					X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 8: Resultado; calidad de sentencia sobre cobro de alimentos, en segunda instancia, del expediente N° 00007-2017-02107-JP-FC-01, distrito judicial Puno; sede Lampa - 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		16	[17 - 20]	Muy alta				
							X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X			[9- 12]	Mediana					
							X			[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

5.2. Análisis de resultados

Obtenido los resultados, se realizó los análisis de estos para para indicar la ponderación de estos en esta investigación

Análisis del cuadro 01

En esta primera parte, en el encabezamiento no presenta la formalidad respectiva puesto que no se identifica el número de sentencia, siendo que no cumple la formalidad del encabezamiento.

El asunto si individualiza el juez al presentar y exponer sobre el asunto a tratar en este proceso, así también si individualiza las partes del proceso en el presente proceso en estudio la demandante quien representa a su menor hija y el demandado, así también si se evidencia la congruencia con lo requerido por la demandante, como también si se evidencia la congruencia con lo requerido por el demandado.

No evidencia congruencia por lo expuesto por ambas partes del proceso en cuanto los fundamentos facticos.

No es explicito los puntos controvertidos.

Si evidencia claridad en esta parte expositiva de la sentencia en primera instancia.

Siendo que aquí expone el juez, que; mediante escrito que corre a fojas 10 al 14, la accionante interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija ascendiente a la suma de S/.800.00 nuevos soles; sosteniendo que: Con el demandado ha mantenido una relación amorosa por varios años habiendo procreado a la menor alimentista, quien tendría en la actualidad un año de edad conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta a su demanda; refiere, que por ser la menor de corta edad la

actora no puede trabajar por dedicar gran parte de su tiempo al cuidado de su hijo, a diferencia del demandado que goza de suficientes posibilidades económicas y materiales ya que viene laborando en la Empresa Minera X. Obteniendo un ingreso mensual de tres mil a cuatro mil soles, además de percibir otros ingresos económicos ya que se dedica a la actividad minera conduciendo vehículos pesados como cargador frontal y volquete, conforme lo acredita con fotografías que adjunta a su demanda; por último, señala que obligado no ha Cumplido con sus obligaciones de padre desde el nacimiento de su hija dejándola en un total abandono moral y económico.

Análisis del cuadro 02

Respecto los hechos probados e improbados si fueron congruentes y concordantes los que fueron alegados por las partes es decir siempre manifestaron lo mismo en este aspecto.

Respecto a la fiabilidad de las pruebas el juez no realizo el análisis de los medios probatorios, así también la aplicación de la valoración conjunta e interpretar la prueba para saber su significado no se evidencia dicha aplicación.

El juez si manifiesta que existe convicción respecto al valor probatorio.

En cuanto los hechos y pretensiones que se presentó en el presente proceso si se evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a este proceso materia de estudio siendo coherente entre los hechos y las normas. Pero al ir mas allá para su interpretación de estas normas o presentar fundamentos en doctrina o jurisprudencia no lo expone.

En cuanto el enfoque de la legalidad si aplica siendo que, si aplico dichas normas del hecho presentado, siendo que exponer conexión entre las normas y lo que se decidirá.

Si evidencia claridad es entendible también esta parte, puesto que en lo normativo menciona los siguiente “Conforme lo disponen los Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 472.2 del Código Civil, es obligación de los padres alimentar a Sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación para el niño y adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, razón por la cual los hijos tienen derecho a una pensión alimenticia. Así también “Conforme a lo dispuesto por el Art. 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el obligado; por tanto son dos las condiciones que se requieren para pedir alimentos a) Que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) Que el obligado tenga posibilidades económicas.”

Análisis del cuadro 03

En el fallo del juez si evidencia el pronunciamiento respecto resolver las pretensiones planteadas en este proceso. Así también cumple en no extralimitarse respecto lo que va decidir se enfoca solo en este.

En lo que refiere al pronunciamiento si las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia.

Respecto al pronunciamiento si este tiene coherencia y reciprocidad, en cuanto la parte expositiva sí, pero en cuanto la parte considerativa y resolutive no, puesto que este no profundiza en cuanto la prueba del acta de acuerdo ante el Juez de Paz No Letrado,

siendo que en dicho acuerdo se tiene un compromiso de pensión alimenticia por los otros 02 hijos menores que aún son muy pequeños de 02 añitos y 04 añitos, y si se tiene un antecedente que este progenitor tiene con la demandante 02 hijos que aún son muy dependientes de la madre y necesitan mucha atención, lo cual de esta manera imposibilita que la madre pueda dejar solos a sus hijos para poder salir a trabajar, y que este no esté cumpliendo con dicho acuerdo de manutención y ya se va judicializar cumple en su totalidad. Por tanto, en el presente caso de la menor alimentista de 01 de edad requiere mayor cuidado y atención como la alimentación directa de la madre.

Siendo que el magistrado en esta parte señala su fallo; que declara FUNDADA en parte la Demanda sobre cobro de ALIMENTOS Interpuesta por M en representación de su menor hija Y, en contra de E; y fija una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS SOLES)

Donde también declara INFUNDADA en parte la demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

También señala que conforme a lo dispuesto en la Primera disposición final de la Ley N° 28970, que pone en conocimiento del obligado que en caso de incumplimiento, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus Obligaciones alimentarias establecidas por Sentencia firme o acuerdos Conciliatorios Con calidad de cosa juzgada.

Análisis del cuadro 04

En esta primera parte, en el encabezamiento de la segunda instancia si presenta la formalidad respectiva puesto que si identifica todo en el encabezado.

El asunto si individualiza el juez al presentar y exponer sobre el asunto a tratar en este proceso, así también si individualiza las partes del proceso en el presente proceso en estudio la demandante quien representa a su menor hija y el demandado. Así también no evidencia los aspectos del proceso donde mencione o advierta si se han agotado los plazos las etapas o indique las formalidades del proceso.

Si evidencia el objeto de la impugnación si explica los aspectos impugnados. Si evidencia el juez la congruencia de los fundamentos facticos jurídicos que son materia de impugnación. También evidencia las pretensiones que formula la pretensión de la impugnación en este caso en concreto sobre pensión de alimentos realizado por la demandante. Así también en esta primera parte de la sentencia en segunda instancia si es claro y entendible siendo que, si es comprensible, siendo que aquí el magistrado expone que; el demandante impugna la sentencia de fecha 26 de junio del 2017, en el extremo que declara *fundada* en parte la demanda de cobro de alimentos, donde ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija; a fin de que el Superior de grado examine y revoque en el extremo del monto de la pensión alimenticia , y reformándola fije como pensión de alimentos, la suma de S/.800.00 en forma mensual, indica que el recurso, respecto a la sentencia de alimentos, no pudo resolver de la manera que se argumentó , máxime si los argumentos considerados en la Sentencia, son positivos a favor de su menor hija, en este entender resulta injusta e irrisorio el monto dispuesto en la sentencia materia de apelación (200.00 soles mensuales) siendo que en el presente proceso se ha probado fehacientemente la necesidad impostergable de la menor alimentista y por su corta edad requiere de cuidados constantes que no lo permiten a la recurrente realizar trabajos, haciendo la misma denodados esfuerzos de

trabajos en artesanía e incluso para la subsistencia de esta y sus hijos, quien incluso en la actualidad se encuentra delicada de salud.

Análisis del cuadro 05

Respecto los hechos probados e improbados el magistrado al manifestarse si fue congruente y concordante al indicar que lo que fue alegado por las partes si manifestaron lo misma pretensión.

Respecto a la fiabilidad de las pruebas el juez de segunda instancia si señala y expresa sobre los medios probatorios. Pero sobre la aplicación de la valoración conjunta e interpretar la prueba para saber su significado no evidencia es decir no se pronuncia al respecto.

El juez si manifiesta que existe convicción respecto al valor probatorio y da a conocer el hecho concreto materia de impugnación.

En cuanto los hechos y pretensiones que se presentó en el presente proceso si se evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a este proceso materia de estudio siendo coherente entre los hechos y las normas. Así también si profundiza más allá para su interpretación de estas normas, es decir si presenta fundamentos en doctrina y jurisprudencia, siendo en este caso uno de cada uno.

En cuanto el enfoque de la legalidad no aplica en base a la RAZON a los derechos fundamentales. Más allá que si aplico dichas normas del hecho presentado, exponiendo un nexo entre las normas y lo que se decidirá.

Si evidencia claridad es entendible también esta parte, puesto que en lo normativo menciona los siguiente; *“Que nuestra norma sustantiva civil, faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 “Los alimentos se regulan por el*

Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (negritas es nuestro). La Jurisprudencia señala “La norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible invocarse bajo una causal in judicando” Casación Nro. 3167-99-Arequipa – El peruano – 19-12 -2000- pag. 6497”.

Análisis del cuadro 06

En el fallo del juez si evidencia la resolución el pronunciamiento respecto resolver las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio materia que se presentó en esta instancia.

Así también cumple en no extralimitarse respecto lo que va decidir en esta impugnación se enfoca solo en este.

En lo que refiere al pronunciamiento de las reglas precedentes respecto a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en SEGUNDA instancia.

Respecto al pronunciamiento si tiene coherencia y reciprocidad, en relación a la parte expositiva, pero en lo que respecta a la parte considerativa y resolutive NO, puesto que este no profundiza y no toma en consideración lo pronunciado en su SEGUNDO

considerando parte de las normas y jurisprudencia para emitir el fallo en base a este que la madre está imposibilitada a trabajar por tener en este caso 03 hijos menores de edades muy seguidas muy dependientes (01, 02, 04 añitos de edad del demandado en este proceso) este de debió ponderar, siendo dependientes de la madre y necesitan atención directa y continua casi las 24 horas.

El magistrado si evidencia su manifestación en cuanto los pagos que corresponde en el presente caso, más allá que este en el fondo es decir su pronunciamiento solo dicta en confirmar lo emitido por la primera instancia mas no evalúa más a fondo y reforma lo emitido por primera instancia.

Así también se hizo una contrastación con los antecedentes mencionados en la selección de los antecedentes en diferentes ámbitos, es así que ninguno tuvo mayor reflejo en las investigaciones señaladas en ámbito internacional, nacional y local, pero dentro de la misma línea recta en el campo de la misma entidad estudios si revelo un parecido reflejo como es en los resultados finales que obtuvo: en el mismo ámbito de calidad de sentencias sobre alimentos, citado de la tesis titulado “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 00365-2014-0-2501-Jp-Fc-01; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020. por lo que, habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan: Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta”.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a las siguientes conclusiones finales en esta investigación respecto a lo propuesto según los objetivos planteados y los resultados obtenidos a través de los cuadros de operacionalización de la variable de la calidad de sentencias y estas halladas en cuanto las dimensiones; sentencias en primera y segunda instancia y las sub dimensiones respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de esta muestra en estudio.

Primera conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte expositiva de la primera instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, resulto en calidad ALTA

Segunda conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte considerativa de la primera instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, resulto en calidad ALTA

Tercera conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte resolutive de la primera instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, resulto en calidad ALTA

Cuarta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte expositiva de la segunda instancia, con realce en la introducción y postura de las partes, resulto en calidad MUY ALTA.

Quinta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte considerativa de la segunda instancia, con realce en motivación de los hechos y motivación del derecho, resulto en calidad ALTA

Sexta conclusión: se obtuvo como resultado y se concluye que la calidad de sentencia, en la parte resolutive de la segunda instancia, con realce en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, resulto en calidad MUY ALTA

Siendo como **conclusión general** que la calidad de sentencias en ambas instancias sobre cobro de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 0007-2017-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; sede Lampa – 2021, fueron ALTA y MUY ALTA.

RECOMENDACIONES

En el presente caso el pronunciamiento en cuanto las recomendaciones es respecto a la muestra utilizada objeto de estudio para la obtención de resultados en relación este al objetivo específico cinco y seis, donde al tener como considerando la parte normativa en base a los hechos respecto los precedentes del demandado y al tener las normas y jurisprudencia para emitir el fallo en base a este no fue valorado ni considerado que la madre está imposibilitada de trabajar por tener en este caso 03 hijos menores de edades por parte del demandado, más un que no existe un cumplimiento de estos en su totalidad, pues este de debió ponderar, siendo que los hijos menores son muy dependientes de la madre y necesitan atención directa y continua casi las 24 horas. Se recomienda que los magistrados deben valorar y tener en cuenta más aun en estos casos donde a veces los demandados justifican el no pasar alimentos buscando ardid legal, pues el monto es muy irrisorio para la alimentación, vestimenta (pañales, abrigo etc. salud (constantes evaluaciones médicas en esta etapa muy susceptibles de muchas enfermedades para los niños aun de 01, 02 y 04 añitos de edad) recreación etc. al menos este debió elevarse en segunda instancia al monto de S/300 trescientos soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderson Palomino, K. (27 de Agosto de 2020 p.76). *repositorio.uladech.edu.pe*.
Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17461/ALIMENTOS_CALIDAD_ANDERSON_PALOMINO_KELLY_PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas Villarreal, H., & Sepúlveda San Martín, B. (Diciembre de 2020). *Revista de derecho (Valdivia)*. Obtenido de ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502020000200123&script=sci_arttext
- Chaparro Matamoros , P. (Enero de 2015). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. Obtenido de REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: LA IRRETROACTIVIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS. COMENTARIO A LA STS NÚM. 162/2014, DE 26 DE MARZO (RJ 2014,2035):
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga, H. (24 de Noviembre de 2014). *www.elregionalpiura.com.pe*. Obtenido de La calidad de sentencias:
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Coca, G. J. (13 de Enero de 2021). *lpderecho.pe*. Obtenido de Pensión de Alimentos:
<https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coloma, C., Pino, Y., & Montecinos, S. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 306. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>

- Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú*. Obtenido de Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Fernandez Altamirano, K. (2019). *repositorio.utea.edu.pe*. Obtenido de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES:
<http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/211/El%20cumplimiento%20de%20las%20sentencias%20de%20presentaci%3%b3n%20de%20alimentos%20en%20los%20Juzgados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero Tintinapón, A. (Marzo de 2018). *repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido de Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, C. (Abril de 2008). *ve.scielo.org*. Obtenido de Gaceta Laboral v.14 n.1 Maracaibo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Leturia I., F. (15 de Mayo de 2016). <https://scielo.conicyt.cl>. Obtenido de La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española - Revista Ius et Praxis, Año 23, N° 2, 2017, pp. 21 - 50:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n2/0718-0012-iusetp-23-02-00021.pdf>
- Marco N., F. (Setiembre de 2009). *repositorio.cepal.org*. Obtenido de Legislación comparada en materia de familias - Chile:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6155/S0900610_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rúa, J. (28 de Abril de 2020). *revistas.uniandes.edu.co*. Obtenido de La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México:
<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.29263/lar06.2021.07>

Vivas Barrera, T., & Cubides Cárdenas, J. (Diciembre de 2012). *www.scielo.org.co*. Obtenido de Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032012000200013

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
14	Redacción de artículo científico																X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes, expediente para recolectar información - Lampa	450.00		450.00
Sub total			550.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos			
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) Matricula Taller Co Curricular	2,750.00	1	2,750.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			2,750.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			2,750.00
Total presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			3,300.00

Anexo 3: Evidencia objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – “SEDE LAMPA”

EXPEDIENTE : 00007-2017-0-2107-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : X

DEMANDANTE : M

DEMANDADO : E

Resolución NO 07;

Lampa, veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA

VISTOS:

Los actuados de la causa, seguido por M en representación de su menor hija, sobre Proceso de Alimentos seguido en contra de E.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

1.- Mediante escrito que corre a fojas IO al 14, la accionante interpone Demanda de Alimentos a efectos de que se determine una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija ascendiente a la suma de S/.800.00 nuevos soles; sosteniendo que: Con el demandado ha mantenido una relación amorosa por varios años habiendo procreado a la menor alimentista, quien tendría en la actualidad un año de edad conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta a su demanda; refiere, que por ser la menor de corta edad la actora no puede trabajar por dedicar gran parte de su tiempo al cuidado de su hijo, a diferencia del demandado que goza de suficientes posibilidades económicas y materiales ya que viene laborando en la Empresa Minera X. Obteniendo un ingreso mensual de tres mil a cuatro mil soles, además de percibir

otros ingresos económicos ya que se dedica a la actividad minera conduciendo vehículos pesados como cargador frontal y volquete, conforme lo acredita con fotografías que adjunta a su demanda; por último, señala que obligado no ha Cumplido con sus obligaciones de padre desde el nacimiento de su hija dejándola en un total abandono moral y económico.

2.- Mediante Resolución N^o 02 de fojas 24 se admite a trámite la Demanda, corriéndole traslado al demandado por el término de ley, quién mediante escrito de fojas 68 al 75 a contestarla en sentido negativo, solicitando sea declarada infundada en el tremo del exceso de la pensión alimenticia solicitada, indicando que: respecto a la paternidad de la menor tiene cierta dudas, ya que la actora le oculto su estado de gestación, enterándose únicamente al mes de su alumbramiento; señala que por ser la alimentista una menor lactante no causa incomodidad y tampoco mayores gastos; siendo falso de que sea trabajador de la Empresa Minera X, ya que dicha empresa no existe a diferencia de la demandante que se dedica actividades de artesanía de manera exitosa; refiere. que es falso de que no venga cumpliendo con sus Obligaciones a favor de sus hijos, ya que ha entregado víveres y dinero en efectivo a través del Juez de Paz de Pucara, teniendo otros dos menores hijos con la demandante, lo que la actora no ha señalado en su demanda a quienes se le ha fijado una pensión alimenticia de quinientos nuevos soles ante el Juzgado de Paz de Pucara; por ultimo señala que no tiene una profesión ni oficio que le genere ingresos económicos mensuales, que además sufre de los riñones así como de poliglobulia que no le permite conseguir un trabajo estable, que la obligación de acudir con los alimentos es de ambos padres, y que por ser la menor alimentista de corta edad no tiene mayores necesidades; debiendo tenerse en cuenta las circunstancias del obligado para no ampararse exceso o abuso de derecho.

3.- Mediante Resolución N^o 04 de fojas 79 se admite a trámite la contestación de la demanda; y citadas las partes a la Audiencia de Ley ésta se realizó con sola presencia de la parte demandante, conforme aparece del Acta de Audiencia de fojas 81 al 83, en la que se declara saneado el proceso, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas; y cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedirse Sentencia.

11.- DE LOS FUNDAMENTOS.

De La Obligación Alimentaria.

PRIMERO.- Conforme lo disponen los Arts. 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 472.2 del Código Civil, es obligación de los padres alimentar a Sus hijos, entendiéndose como alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación para el niño y adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, razón por la cual los hijos tienen derecho a una pensión alimenticia.

Derecho Alimentario.

SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fojas 03, se acredita el nacimiento de la ;menor alimentista Y, nacido en fecha 1 1.Enero.2016, quien tiene en la actualidad 01 año de edad y por padre al Demandado, por lo que debe disponerse que los alimentos sean otorgados por éste.

De La Regulación De Los Alimentos.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se haya sujeto el obligado; por tanto son dos las condiciones que se requieren para pedir alimentos a) Que exista estado de necesidad en el alimentista, y b) Que el obligado tenga posibilidades económicas.

De Las Necesidades Del Alimentista.

CUARTO.- Las necesidades del menor alimentista, fluye de su propia condición de minoría de edad y consiguiente incapacidad para proveerse por si mismo de lo mínimo necesario para su subsistencia como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas; debiendo además considerarse, que la menor alimentista a la fecha tiene un año de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento, que por su corta edad requiere de una serie de cuidados personales en su salud y en su alimentación propias para su desarrollo físico y mental; lo que permite concluir el estado de necesidad de la infante, más aún, si se considera que el domicilio de la menor alimentista y de su madre se encuentra ubicado en el distrito de Pucara — Lampa — Puno, zona geográfica expuesta al friaje y al clima extremo que genera constantes afectaciones respiratorias y corporales. Igualmente es de considerarse lo

indicado por la actora en su escrito de demanda y en el acto de la audiencia, de que la menor se encuentra abandonada moral y económicamente por su padre, siendo la accionante la única quien vela por el bienestar de su hija. lo que no resulta ser suficiente para el sostenimiento de una menor de corta edad ya que acarrea gastos en el logro de su desarrollo personal.

Posibilidades Económicas Del Obligado.

QUINTO.- En cuanto se refiere a las posibilidades económicas del Demandado, la Declaración Jurada de ingresos económicos que presentada a fojas 67, no determina con certeza y de manera fehaciente los ingresos del obligado, por lo que debe ser considerado sólo de manera referencial, pues no resulta creíble y aceptable que tenga un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles por realizar trabajos eventuales. más aún, siendo consciente de que tiene obligación alimentaria que cumplir para con la hija de la 'accionante que por más que no viva a su lado sigue siendo dependiente del obligado por Su progenitor; debe además tenerse presente, lo previsto por la última parte del Artículo 481 del Código Civil, que prescribe que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del Demandado.

SEXTO.- Adicionalmente a lo señalado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas de una persona, no están dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en éste caso debe considerarse que el Demandado - conforme aparece en la copia de su documento de identidad de fojas 29 - es una persona joven de 25 años de edad, sin discapacidad física o mental, por lo que se encuentra apto de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias; existiendo además ejecutorias emitidas, en el sentido de que se debe presumir que los obligados a prestar una pensión alimenticia, obtienen una remuneración mínima vital que señala el Estado'.

Con relación a lo manifestado por el obligado de que se encuentra delicado de salud, no se encuentra debidamente acreditada con documentación idónea, por lo que viene a constituir un mero argumento de defensa. Otras Obligaciones Alimentarias Del Obligado.

SETIMO.- Respecto a la carga familiar del demandado; Se tiene que posee además obligación alimentaria para con sus menores hijos, procreados también con la

demandante, quienes a la fecha cuentan con 04 y 02 años de edad respectivamente conforme se tiene del Acta de Nacimiento de fojas 30 y 31, sin embargo, no ha demostrado en autos con medio probatorio alguno e idóneo, que el obligado venga cumpliendo con brindarles manutención; no obstante, se ha de considerar al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, su obligación alimentaria frente a los mismos. Posibilidades Económicas De la Demandante.

OCTAVO.- En lo referente a las posibilidades económicas de la Demandante, debe tenerse en cuenta que no está plenamente acreditado, sin embargo por manifestación de misma en el acto de audiencia a fojas 81, precisa de que se dedica eventualmente a realizar trabajos de artesanía para poder subsistir y atender las necesidades de su menor; alegación que no ha sido desvirtuada por el demandado con medio probatorio y que, considerando las reales necesidades de la menor alimentista que se en edad escolar, resulta obvio que el sostenimiento que le brinda la madre a su hija es insuficiente para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas, más aún si se considera que es ésta quien lo tiene bajo su directo cuidado.

NOVENO: En mérito a lo expuesto, habiéndose probado el derecho de la menor para quien se solicita alimentos, de ser asistida con éstos, su necesidad y las posibilidades económicas del Demandado y de la Demandante, así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del Demandado, debe ampararse la Demanda en éste extremo; teniéndose en cuenta que la Obligación Alimentaria corresponde a ambos padres tal como lo contempla el Art. 74 y 93 del C. de los N y A. De la Base Legal.

DECIMO.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece el Artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión. o a quien los contradice alegando los nuevos hechos ".

ONCEAVO.- Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en los dispositivos legales invocados y en los Art. 472 y 474 del Código Civil; y los Art. IX y X del Título Preliminar, Art. 92 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia en nombre de la Nación.

1.- Declaro FUNDADA en parte la Demanda sobre cobro de ALIMENTOS Interpuesta por M en representación de su menor hija Y, en contra de E; en consecuencia, ORDENO que el Demandado E acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 200.00 (DOSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de su menor hija Y, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda; y en vía de ejecución ordeno la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la Demandante como representante de la menor alimentista en el Banco de la Nación, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cúrsese oficio para tal efecto.

02.- DECLARANDO INFUNDADA en parte la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa por

3.- Conforme a lo dispuesto en la Primera disposición final de la Ley NO 28970, se pone A CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO ALIMENTARIO que en caso de incumplimiento, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus Obligaciones alimentarias establecidas por Sentencia firme o acuerdos Conciliatorios Con calidad de cosa juzgada; también serán inscritos aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles; registro que a su vez será comunicado a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pudiendo ser remitida tal información a las centrales de riesgo privados, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones; estando facultado el órgano jurisdiccional previa realización de los trámites legales, a efectuar retenciones o embargos en contra del deudor alimentario.

Esta es mi Sentencia que pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. T.R. y HS.

1° JUZGADO MIXTO – SEDE LAMPA

EXPEDIENTE : 00007 -2017 -0-2107 –JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R
ESPECIALISTA : P
DEMANDADO : X
DEMANDANTE : Y
1° JUZGADO MIXTO : Sede Lampa
EXPEDIENTE : 00007 – 2017 -0- 2107 – JP –FC – 01

SENTENCIA DE VISTA Nro.23-2017

RESOLUCION N° 15

Lampa, seis de octubre
Del dos mil diecisiete.

VISTOS: El Escrito de apelación que obra a folios 101 a 106, mediante el cual la demandante, impugna la sentencia de fecha 26 de junio del 2017 , de folios 85 a 90 , en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda de cobro de alimentos y ordena que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ .200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija; a fin de que, el Superior de grado examine y revoque en el extremo del monto de la pensión alimenticia , y reformándola fije como pensión de alimentos, la suma de S/.800.00 en forma mensual a favor de la menor alimentista; **siendo los argumentos** del recurso: a) que, la sentencia de alimentos, no se debió resolver de la manera indicada en el punto precedente , máxime si los argumentos considerados en la Sentencia, son positivos a favor de su menor hija, en este entender resulta injusta e irritó el monto dispuesto en la sentencia materia de apelación (200.00 soles mensuales) : máxime, si en el presente proceso sobre prestación de alimentos , se ha probado fehacientemente la necesidad impostergable de la menor alimentista que por su corta edad requiere de cuidados constantes que no lo permiten a la recurrente realizar trabajos, haciendo la misma denodados esfuerzos de trabajos en artesanía y en el campo para la subsistencia de esta y sus hijos, quien incluso en la actualidad se encuentra delicada de salud, así mismo quedo probada las posibilidades económicas del obligado, al contar con un trabajo en una empresa minera “X” y también es conductor de maquinaria pesada en dicha empresa minera y otros .En este entender únicamente se debió tener en cuenta la

verdadera necesidad de la alimentista, necesidades que fueron debidamente acreditadas en el presente proceso; máxime, que el demandado temerariamente niega que dicha menor sea su hija cuando la misma se encuentra debidamente reconocida por este, siendo que nunca ha cumplido con sus obligaciones de padre y peor aún no ha acudido económicamente jamás a su menor hija quien en la actualidad se encuentra en completo abandono moral y económico y si este lo hizo ahora último fue por primera vez y con la finalidad de sorprender al Juzgado en el sentido que estaría cumpliendo con sus obligaciones; y, respecto a los otros menores tampoco ha cumplido con los acuerdos arribados anteladamente, de los cuales también se están efectuando las acciones legales que corresponden; argumentos con los cuales, fehacientemente se demuestra la irresponsabilidad y temeridad con la que viene actuando el demandado, quien incluso actualmente se está burlando de la administración de justicia por el monto ínfimo dispuesto en la sentencia por el señor Juez a quo; b) Que, en ese entender resulta injusto el porcentaje asignado por pensión de alimentos 200.00 soles mensuales, es evidente que el señor Juez a quo, no ha valorado los medios probatorios y realidad de los hechos en cuanto a las necesidades básicas de su menor hija, existiendo incluso contradicción con la parte considerativa de la propia sentencia, al considerar la obligación del demandado frente a sus otros hijos (procreados también con este) extremos acordados que jamás ha cumplido siendo así el monto equivalente a 200.00 soles mensuales monto que de ninguna manera cubre las necesidades básicas de su menor hija resulta totalmente irrito e ínfimo incluso con el acuerdo arribado ante el Juez de Paz no letrado de Pucara, este último respecto a sus otros hijos, máxime si se ha detallado y probado que el costo de vida, entre vivienda, educación, alimentación, vestido, salud y otros asciende aproximadamente a S/. 800.00 soles mensuales; c) Por otro lado algo importante a tener en cuenta, es saber que el obligado en su misma contestación dice que se encuentra delicado de salud, está mal de los riñones y tendría poliglobulio extremos que no han sido acreditados, siendo que este actualmente se dedica a la minería y en la actualidad se da la gran vida tal como demuestra fehacientemente con las fotografías que adjunta, en donde se aprecia que esté constantemente baila morenada ingiriendo incluso bebidas alcohólicas, lo cual fehacientemente demuestra que tiene solvencia económica, esto es, que si

tiene dinero para dichas actividades; empero no para cubrir las necesidades básicas de sus hijos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el debido proceso es una garantía Constitucional y un principio procesal, donde todos los justiciables tienen derecho a la defensa, en pleno respeto de las normas procesales pre-establecidas, el cual constituye un derecho fundamental, por consiguiente los actos procesales que generen infracción al debido proceso deben ser sancionados con la nulidad, y en caso de no existirlos esta debe de confirmarse.

SEGUNDO.- Que nuestra norma sustantiva civil, faculta al juzgador fijar los alimentos, pues conforme señala el artículo 481 **“Los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”** (negritas es nuestro). **LA JURISPRUDENCIA** señala **“La norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma por tanto no es susceptible invocarse bajo una causal in judicando” Casación Nro. 3167-99-Arequipa – El peruano – 19-12 -2000- pag. 6497,**

TERCERO.- En el presente caso, la sentencia prologada en el considerando cuarto, se pronuncia sobre las necesidades de la menor alimentista , valorando su minoría de edad y consiguiente incapacidad de proveerse por sí misma de lo mínimo necesario para su subsistencia como ser alimentos, vestido y vivienda, no requiriendo que tales necesidades sean probadas, debiendo además considerarse , que la menor alimentista a la fecha tiene un año de edad conforme se desprende de su partida de nacimiento, por su parte , los considerandos quinto al noveno, se pronuncian respecto a las posibilidades económicas del demandado, señalando que la declaración jurada de ingresos económicos de fojas 67 no determina con certeza y de manera fehaciente los ingresos del obligado por lo que debe ser considerado solo de manera referencial; que adicionalmente las posibilidades económicas del obligado no están dadas únicamente en función de contar con un trabajo fijo o una remuneración estable, sino además atendiendo a sus condiciones personales, así en este caso debe considerarse que el demandado es una persona joven de 25 años de edad, sin discapacidad física o mental , por lo que, se encuentra en capacidad de realizar actividades productivas que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones alimentarias; y que el obligado tiene carga familiar que sostener.

CUARTO.- En consecuencia, se denota congruencia en la motivación de la recurrida, además el monto de la pensión alimenticia asignada refleja razonabilidad y proporcionalidad con las necesidades de la alimentista, la misma que se presume dada su edad e innata naturaleza humana , y con las posibilidades del obligado, fundamentalmente por la carga familiar que tiene consistente en sus menores hijos, de 04 y 03 años de edad respectivamente, procreados con la demandante , conforme se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios 30 y 31, a quienes el demandado

les asiste con alimentos , conforme se corrobora con el documento de entrega de alimentos y dinero, boletas de pago, y acta de audiencia única , que obran en folios 33 a 37, en cuyo extremo la demandante viene incoando otro proceso de alimentos a favor de dichos menores , por otro lado no se ha acreditado en forma idónea que el demandado trabaje en una empresa minera , siendo ello así , no se advierte que la pensión asignada sea ínfimo o que se haya demostrado que el demandado cuenta con trabajo en la empresa minera N, como indica la apelante , sino se ha regulado conforme al artículo 481 del Código Civil; por lo tanto, no existe causal ni motivo para revocar el extremo apelado de la sentencia , por lo que debe confirmarse la misma.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: CONFIRMAR La sentencia apelada, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda sobre cobro de alimentos, de fojas 85 a 90, interpuesta por Y, en representación de su menor hija, en contra de X, en consecuencia: **ORDENA** que el demandado referido, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de 200.00 (doscientos soles) a favor de su menor hija XX, la misma que regirá a partir del día siguiente de notificada la demanda . **DEVUELVA**SE el proceso al juzgado de origen. **H.S.**

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00007-2017-02107-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL PUNO; SEDE LAMPA - 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, 2021.*



FIRMA Y HUELLA DIGITAL
Percy Jaime Quispe Quispe
Orcid: 0000-0003-3425-8934